

CLAVES DEL PROYECTO DE REFORMA DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.



- Taller de trabajo es una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica.
- Se caracteriza por la investigación, el aprendizaje por descubrimiento y el trabajo en equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio (en forma sistematizada) de material especializado acorde con el tema tratado teniendo como fin la elaboración de un producto tangible.
- Un taller es también una sesión de entrenamiento. Se enfatiza en la solución de problemas, capacitación, y requiere la participación de los asistentes.

4 de febrero de 2019

Contabilidad inmobiliarias y constructoras

Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Aparte del propio PGC también se modifican: el PGC de Pymes (Real Decreto 1515/2007), las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (Real Decreto 1159/2010), y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011). Novedades. a. Definición de "valor razonable" (y su desarrollo) a lo dispuesto en la NIIF 13. b. No adapta el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entrará en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. La solución simplificada se extiende a las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 16. Se trata de adaptar el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entró en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. c. Instrumentos financieros (adaptación a la NIIF 9). d. Reconocimiento de ingresos NIIF 15

1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

El ICAC publicó, a principios de octubre de 2018, un proyecto de Real Decreto y un proyecto de Reglamento (en adelante, conjuntamente, proyecto) a través de los cuales se modifican varios aspectos del actual Plan General Contable (Real Decreto 1514/2007, en adelante PGC 2007). El objetivo básico de la reforma es adaptar, la regulación contable local española, a las modificaciones que han introducido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dos normas que han entrado en vigor recientemente sustituyendo a normas anteriores: la NIIF 9: "Instrumentos financieros" y la NIIF 15: "Reconocimiento de Ingresos de Contratos con Clientes". Ambas tienen fecha de entrada en vigor obligatoria, en el ámbito de las NIIF, para ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

a. Aparte del propio PGC también se modifican: el PGC de Pymes (Real Decreto 1515/2007), las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (Real Decreto 1159/2010), y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011).

2. Novedades

a. Definición de "valor razonable" (y su desarrollo) a lo dispuesto en la NIIF 13

El proyecto también aprovecha para adaptar la definición de "valor razonable" (y su desarrollo) a lo dispuesto en la NIIF 13, para introducir la posibilidad (en el caso de intermediarios) de valorar existencias a valor razonable menos costes de ventas (tal y como sí se permitía en la NIC 2 pero limitado a evitar asimetrías contables) y para actualizar la información a revelar en la memoria con relación a los instrumentos financieros (en consonancia con la NIIF 7).

b. No adapta el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entrará en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019.

Esto, unido a las diferencias en instrumentos financieros hace que se exista un cambio con relación al enfoque actual que hacía que el PGC fuera equivalente (al

menos en la mayoría de aspectos) a las NIIF adoptadas por la Unión Europea. En cambio, la Circular 4/2017 del Banco de España sí se está adaptando más plenamente las NIIF-UE.

Además, en atención a las empresas no financieras o sin una elevada exposición al riesgo de crédito, la NIIF-UE 9 introduce una solución simplificada que consiste en cuantificar, en todo caso, la corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para las cuentas comerciales a cobrar (y los denominados activos de los contratos que procedan de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF-UE 15) que no contienen un componente financiero significativo (o, aun teniéndolo, cuando la empresa adopta como política contable valorar el activo sin considerar el efecto financiero), o cuando el activo contiene un componente financiero significativo (y la empresa lo valora por su valor actual) si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

La solución simplificada se extiende a las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 16.

Se trata de adaptar el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entró en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019.

c. Instrumentos financieros (adaptación a la NIIF 9)

Con relación a la parte de instrumentos financieros (adaptación a la NIIF 9), el proyecto no introduce todos los requerimientos de la NIIF 9 sino que, en algún caso, el proyecto difiere de lo establecido NIIF 9. En general, esto supone la introducción de menores cambios en las empresas que apliquen PGC. Por citar dos ejemplos: los deterioros por riesgo de crédito sí se modifican en la NIIF 9 pero no en el proyecto y la contabilización de reestructuraciones de deuda en las que la deuda no se modifica sustancialmente puede conllevar un impacto en resultados en NIIF 9 pero no en el proyecto.

A nivel de reforma del PGC, y siguiendo con la parte de instrumentos financieros, el cambio más importante del proyecto se centra en la clasificación y valoración de los activos financieros. En el PGC 2007 los activos financieros se clasifican en seis categorías. En el proyecto, dichas categorías han quedado reducidas solamente a tres. Además, la clasificación sigue criterios distintos. Las nuevas categorías son: "activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias", "activos financieros a coste amortizado", "activos financieros a coste". Básicamente, los instrumentos de deuda simples (acuerdos



básicos de préstamo) que se mantengan para recibir los flujos contractuales se clasifican a coste amortizado y el resto de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancia (con la excepción de algunos activos que se valoran a coste).

En el proyecto no existe ninguna categoría (a diferencia de lo que ocurre en la NIIF 9) en la que los activos se valoren a valor razonable con cambios en Otro Resultado Global (Patrimonio Neto). Esto puede conllevar que determinadas inversiones cuyo cambio de valor, hasta ahora, podía incluirse en Patrimonio Neto, como Activos Financieros Disponibles para la Venta, deba incluirse con el proyecto en la cuenta de resultados (con la consiguiente volatilidad de los mismos).

El proyecto también introduce cambios en la contabilidad de coberturas (en línea con la NIIF 9), no obstante se trata de cambios que facilitan aplicar estas normas especiales y tratan de alinear en mayor medida la gestión de riesgos con la contabilidad.

d. Reconocimiento de ingresos NIIF 15

Finalmente, con relación al reconocimiento de ingresos, tal y como hemos comentado anteriormente, el proyecto de cambios en el PGC se acompaña de un proyecto de resolución del ICAC (RICAC) "por la que se dictan las normas de registro, valoración, y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios".

Dicho borrador de RICAC básicamente traspone lo dispuesto en la NIIF 15 e introduce un nuevo modelo de reconocimiento de ingresos denominado "modelo de las cinco etapas". Este nuevo modelo conlleva que los contratos deban analizarse para determinar si contienen más de un bien o servicio diferenciado ("obligaciones a cumplir"). En caso de que un mismo contrato contenga más de una "obligación a cumplir", cada una se contabilizará de forma independiente.

Además, las empresas deberán replantearse, con las nuevas reglas, si el ingreso de una "obligación a cumplir" determinada debe reconocerse a lo largo del tiempo o en un momento puntual.

En resumen, el proyecto tiene la ventaja de no incluir demasiados cambios sobre el PGC actual. Incluso en el caso concreto de los Instrumentos Financieros el cambio propuesto hace que el PGC se acerque más al PGC para PYMES, con la simplificación que supone.

Sin embargo, si el proyecto sigue adelante con la actual redacción, las diferencias con las normas internacionales emitidas por el IASB y aprobadas por la UE, serán mucho mayores a las existentes actualmente. Este aspecto, entre otros perjuicios, haría que los estados financieros consolidados de las empresas no financieras que cotizan en bolsa, que se formulan aplicando normas



internacionales, diferirían en mayor medida de los estados financieros individuales que dichas empresas emiten aplicando el PGC. Por poner solo un ejemplo: los arrendamientos operativos aparecerían en el balance consolidado, pero no en los balances individuales de las sociedades del grupo.



Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

I

Con la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, se inició una estrategia de convergencia del Derecho contable español con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) para que los grupos cotizados, obligados a seguir en sus cuentas consolidadas las citadas NIIF-UE, pudieran formular las cuentas anuales individuales y consolidadas sobre la base de los mismos principios y criterios contables.

La disposición final primera de la citada Ley confiere al Gobierno la competencia para aprobar mediante real decreto el Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las citadas NIIF-UE.

En el ejercicio de esa habilitación se publicó el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Ambos planes fueron modificados por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

La última modificación del Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias, con el objetivo de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas y medianas empresas, se ha llevado a cabo a través del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

En los últimos años se han desarrollado a nivel internacional dos proyectos muy relevantes en materia contable, que afectan al tratamiento de los instrumentos financieros y al reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes. La Unión Europea ha adoptado las mencionadas normas mediante el Reglamento (UE) 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016 (recientemente modificado por el Reglamento (UE) 2017/1987 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017), y el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, en materia de ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes e instrumentos



financieros, respectivamente, que entrarán en vigor en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, a los exclusivos efectos de formular las cuentas anuales consolidadas de los grupos cotizados.

La NIIF-UE 15 tiene por objetivo establecer los principios de presentación de información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de las actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes, proporcionando así un modelo único para el reconocimiento y medición de las ventas y la prestación de servicios.

Para la aprobación de esta norma, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad –International Accounting Standards Board (IASB)– ha trabajado en un proyecto conjunto con el Financial Accounting Standards Board (FASB) con el objetivo de clarificar los principios para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias y para desarrollar una norma común por considerar que la nueva norma: eliminaría las incongruencias y debilidades de los requerimientos anteriores sobre ingresos de actividades ordinarias; proporcionaría un marco más sólido para abordar los problemas de los ingresos de actividades ordinarias; mejoraría la comparabilidad de las prácticas de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias entre entidades, sectores industriales, jurisdicciones y mercados de capitales; proporcionaría información más útil a los usuarios de los estados financieros a través de requerimientos sobre información a revelar mejorados; y, simplificaría la preparación de los estados financieros, reduciendo el número de requerimientos a los que una entidad debe hacer referencia.

En materia de instrumentos financieros, varios han sido los motivos que han impulsado la reforma internacional. Según se afirma en los considerandos del Reglamento de la Comisión por el que se adopta la NIIF-UE 9, existe un consenso general de que el sistema de deterioro durante la pasada crisis financiera llevó a reconocer las pérdidas más tarde y en menor cuantía de lo que el objetivo de imagen fiel hubiera requerido, de tal manera que algunos han considerado que fue un elemento que intensificó o facilitó la crisis económica.

Por otro lado, el actual sistema de reconocimiento y clasificación de los instrumentos financieros, en particular, de los activos, ha sido objeto de críticas por resultar excesivamente complejo y no responder de forma inequívoca a la realidad de la gestión financiera.

Finalmente, según afirma la Comisión, también se puede destacar la falta de flexibilidad y las dificultades que muchos emisores han encontrado en la aplicación de las coberturas contables a sus modelos de gestión de riesgos.

Por otro lado, recientemente, la Unión Europea ha adoptado la Norma Internacional de Información Financiera 16 sobre arrendamientos mediante el Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017. El principal cambio que introduce esta norma se centra en el tratamiento contable, en el arrendatario, de los acuerdos de arrendamiento operativo, circunstancia que supondrá en las cuentas consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, en las que se apliquen las NIIF-UE, el registro de un activo en concepto de derecho de uso de un bien y de un pasivo por el valor actual de los compromisos financieros asumidos.



A diferencia de las anteriores normas, el cambio radical que este nuevo enfoque introduce en el tratamiento contable de los contratos de arrendamiento operativo requiere un estudio más detenido que permita identificar con claridad la base conceptual que sostiene el reconocimiento de un contrato a ejecutar como un activo y, en particular, cuál es la línea divisoria entre el registro en balance de los compromisos financieros que se asumen en los contratos de arrendamiento operativo y los que pudieran incurrirse en otro tipo de contratos a ejecutar. Por ello, y por el momento, se considera oportuno no introducir cambios en el vigente tratamiento contable de los contratos de arrendamiento en las cuentas anuales individuales.

En este contexto, la norma que ahora se aprueba, fruto de la habilitación incluida en la Ley 16/2007, tiene por objeto adaptar el Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias a la reciente normativa contable de la Unión Europea, de acuerdo con el alcance y los criterios que se exponen seguidamente.

II

En el año 2000, guiada por el objetivo de hacer más comparable y homogénea la información económico-financiera de las empresas europeas, con independencia de su lugar de residencia y del mercado de capitales en el cual coticen, la Comisión Europea recomendó a las restantes instituciones comunitarias la conveniencia de exigir que las cuentas anuales consolidadas que elaboran las compañías cotizadas se formularan aplicando el cuerpo normativo contable constituido por las normas e interpretaciones emitidas por el IASB.

Así, el reglamento (CE) Nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, estableció en su artículo 4, al objeto de garantizar un funcionamiento eficiente y rentable del mercado de capitales, con una información financiera de calidad que permita las operaciones transfronterizas o la cotización en cualquier mercado del mundo, que las sociedades que elaboren cuentas consolidadas en los ejercicios que comience a partir del 1 de enero de 2005, deberán aplicar las normas contables internacionales adoptadas por la Comisión, siempre que a la fecha de cierre de su balance sus valores hayan sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del reglamento (CE) Nº 1606/2002, los Estados miembros pueden permitir o requerir a las sociedades distintas de las citadas, que elaboren sus cuentas anuales individuales o consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas conforme al citado procedimiento.

En nuestro país, el alcance de la decisión europea fue analizado por la Comisión de Expertos creada por Orden Comunicada del Ministro de Economía de 16 de marzo de 2001, que elaboró un informe sobre la situación de la contabilidad en España (el Libro Blanco de la Contabilidad) y líneas básicas para abordar su reforma, publicado en el año 2002 y cuya principal recomendación fue que en las cuentas anuales individuales se siguiera aplicando la normativa contable española, convenientemente reformada para lograr la adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información contable, en el marco de las nuevas exigencias contables europeas, considerándose que en el ámbito de las cuentas anuales consolidadas debía dejarse a opción del sujeto contable la aplicación de las normas españolas o de los Reglamentos comunitarios.



De acuerdo con esta propuesta, en el año 2007 el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad y sus disposiciones de desarrollo se adaptaron a las NIIF-UE, en todos aquellos aspectos que resultaban necesarios para hacer compatibles ambos cuerpos normativos, sin perjuicio de la restricción de opciones que contempla el Plan General de Contabilidad frente a los Reglamentos Comunitarios, o de la aplicación de criterios propios contenidos en las Directivas europeas en materia contable como la amortización del fondo de comercio.

Sin embargo, al mismo tiempo, el Plan General de Contabilidad ha mantenido un carácter autónomo en tanto que norma jurídica aprobada en España con un ámbito de aplicación claramente delimitado, a saber, la formulación de las cuentas individuales de todas las empresas españolas, al margen de las reglas contables sectoriales que pudieran encontrar acomodo en las peculiaridades del sector financiero.

Con estos antecedentes, es claro que la correcta interpretación del contenido del nuevo Plan General de Contabilidad en ningún caso puede derivar en una aplicación directa de las NIIF-UE incorporadas en los Reglamentos europeos, ni su actualización o revisión posterior a reproducir de forma literal los numerosos cambios introducidos en la normativa internacional (más frecuentes de lo que sería deseable en beneficio de la seguridad jurídica). Y ello, sin perjuicio de que las NIIF-UE adoptadas deban configurarse como el referente obligado de toda futura disposición que se incorpore al Derecho Contable español.

Por eso, y de acuerdo con la normativa aplicable, con carácter previo a la redacción de este proyecto se abrió un proceso de consulta pública con la finalidad de conocer la opinión de los posibles interesados en la reforma contable en ciernes sobre los objetivos y alcance del documento que sirviese de base para redactar el real decreto.

Todos los comentarios recibidos se muestran a favor de la reforma del Plan General de Contabilidad para mantener el objetivo de armonización con las NIIF-UE. Al mismo tiempo requieren que la adaptación tenga en cuenta las circunstancias de las pequeñas y mediana empresas y en el caso particular de la NIIF-UE 9 también las características de las empresas no financieras. Por último se recomienda que en la reforma se incluya un régimen de primera aplicación similar al recogido en las NIIF-UE, y que la entrada en vigor de la reforma se retrase, al menos, hasta el 1 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta estas respuestas se ha considerado oportuno revisar el Derecho contable español de fuente interna para seguir manteniendo el objetivo declarado en las conclusiones del Libro Blanco de la Contabilidad; adaptar la normativa contable en sintonía con las normas internacionales, en el marco de la Directiva contable, en todo aquello que se considere una mejora del marco interno de información financiera pero teniendo en cuenta la realidad de los operadores económicos que aplican el Plan General de Contabilidad. Es decir, una estrategia de convergencia en línea con el enfoque-principio básico de homogeneización establecido por el legislador en el año 2007, que no puede confundirse con la adopción plena de las normas internacionales sin un previo análisis crítico.

Además, en línea con las propuestas recibidas y la estrategia contable de la Unión Europea, se ha determinado no modificar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, y mantener así la política de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño por considerar que su

actual marco normativo de información financiera contiene unos principios y reglas adecuados para cumplir con el objetivo de imagen fiel.

En este sentido, la modificación que se acomete debe tener presente, de un lado, la nueva estrategia fijada en la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, en el proceso de armonización contable europeo al imponer a los Estados miembros la obligación de aprobar unos requerimientos máximos de información a las entidades que no superen los límites que hoy en día facultan a una empresa en España a seguir el modelo abreviado de balance y memoria, calificadas como pequeñas empresas.

Y de otro lado, la Comunicación de la Comisión de 25 de junio de 2008 «Pensar primero a pequeña escala-Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» y revisada por la Comunicación de la Comisión de 23 de febrero de 2011 «Revisión de la “Small Business Act” para Europa», que trata de mejorar el tratamiento general de la iniciativa empresarial y de incorporar el principio «pensar primero a pequeña escala» en la formulación de las políticas. La estrategia Europa 2020, adoptada en marzo de 2010, reclama igualmente la mejora del entorno empresarial, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, incluida la reducción de los costes de transacción que conlleva la realización de actividades empresariales en la Unión.

En este contexto, la decisión que se ha adoptado es no modificar los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas. Se aprovecha asimismo la reforma de este Plan para incluir en el presente real decreto una mejora técnica relacionada con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital, que no guarda relación con el objetivo descrito sobre estas líneas.

III

El real decreto contiene cuatro artículos que afectan al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, cinco disposiciones transitorias sobre la primera aplicación de los nuevos criterios en materia de clasificación y valoración de instrumentos financieros, contabilidad de coberturas, existencias a valor razonable y reconocimiento de ingresos, así como sobre la vigencia normativa de las disposiciones contables en materia de reconocimiento de ingresos. La norma concluye con una disposición final sobre la entrada en vigor y la aplicación del real decreto en el ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2020.

El artículo 1 modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, con el objetivo de introducir los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9ª.

“Instrumentos financieros” y la norma de registro y valoración 14ª. “Ingresos por ventas y prestación de servicios” a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente.

A la vista de las opiniones recibidas y en línea con los objetivos declarados por el IASB y la Unión Europea, el real decreto introduce cambios en la norma de registro y valoración 9ª. “Instrumentos financieros” y 14ª. “Ingresos por ventas y prestación de servicios”, así como en la información a incluir en la memoria sobre estas transacciones. El criterio que ha guiado la incorporación de cambios en el Plan General de Contabilidad ha sido el mismo que se tuvo presente en la redacción del citado texto; a saber, la incorporación de los criterios internacionales en cuentas individuales en sustitución de los vigentes, también basados en la normativa internacional, solo debería aceptarse en caso de que sea evidente que el nuevo tratamiento de la NIIF-UE es más útil a los usuarios de las cuentas anuales individuales en la toma de decisiones económicas dado el ámbito al que se refieren; bien porque simplifica de manera efectiva la comprensión de los estados financieros de la empresa, bien porque los requerimientos que se incorporan guardan proporcionalidad y adecuación a la naturaleza y dimensión de las empresas a las que aplica habida cuenta de la peculiaridad del fraccionamiento del derecho contable en España por razón de los sujetos contables.

Precisamente, por las razones que seguidamente se exponen, la regulación que aquí se incorpora respeta la estrategia de convergencia anteriormente citada en tanto en cuanto las principales medidas que no se recogen pretenden resolver situaciones que se dieron en las entidades financieras, para las cuales ya da respuesta el marco contable específico que resulta de aplicación.

IV

Desde esta perspectiva, y en relación con los instrumentos financieros, el primero de los cambios a destacar introducidos en la NIIF-UE 9 se ha producido en materia de clasificación y valoración. En este punto se ha considerado apropiado, en primer lugar, reducir a dos, coste amortizado y valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, el número de carteras para catalogar los activos financieros en función de la gestión o modelo de negocio de la empresa que sin perjuicio de las precisiones que incluye la norma sigue configurándose como el criterio rector en el tratamiento de los instrumentos financieros, frente a la naturaleza de la inversión o su admisión o no a cotización en un mercado organizado.

Al mismo tiempo, se ha estimado pertinente mantener una tercera cartera de activos financieros a coste para contabilizar en las cuentas anuales individuales las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Además, en línea con el vigente Plan General de Contabilidad, también se incluirán en esta cartera los instrumentos de patrimonio para los que no pueda obtenerse una estimación fiable de su valor razonable, así como otras inversiones de naturaleza similar como las cuentas en participación o los préstamos participativos con retribución contingente.

Si se compara la nueva distribución con la ordenación existente hasta la fecha, se aprecia que con la nueva tipología desaparece la cartera de “Prestamos y partidas a cobrar” e “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento” (valores cotizados con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable y que la empresa mantenía con la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta su vencimiento). No obstante, es previsible que la mayoría de los activos clasificados en ambos grupos se reclasifiquen a la cartera de “Coste amortizado” en la medida que la

empresa los mantenga con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero den lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ello, en principio, esta medida no debería suponer un cambio en el criterio de registro y valoración aplicable a estos activos financieros que seguirán valorados al coste amortizado.

Las carteras de “Activos financieros mantenidos para negociar” y “Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” se agrupan e integran en la nueva cartera de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”; en consecuencia, en estas inversiones tampoco es predecible que se vaya a producir una variación en el registro contable.

Es más, si se considera que las inversiones valoradas al coste también se seguirán reflejando con este criterio, la eliminación de la cartera de los “Activos financieros disponibles para la venta” es probablemente el cambio más relevante que introduce la revisión del Plan General de Contabilidad a raíz de la aprobación de la NIIF-UE 9.

En aplicación de la NIIF-UE 9 los valores representativos de deuda que se incluían en esa cartera previsiblemente se clasificarían en la cartera de “Valor razonable con cambios en el patrimonio neto” (un tratamiento contable similar al que tenían en la cartera de disponibles para la venta; con reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias de los de intereses de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo, de las diferencias de cambio y de las pérdidas por deterioro de valor) y los instrumentos de patrimonio se englobarán en la cartera de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, salvo que la empresa ejerza en el momento de su reconocimiento inicial la opción de presentar la variación de valor de estos activos en el patrimonio neto (sin reclasificación posterior a la cuenta de pérdidas y ganancias del resultado originado en caso de baja de balance, ni reconocimiento de deterioro de valor; de acuerdo con la NIIF-UE 9, solo los dividendos recibidos por la participación en estas inversiones formarán parte del resultado del ejercicio).

La justificación facilitada a nivel internacional para introducir la cartera de “Valor razonable con cambios en el patrimonio neto”, tras la correspondiente enmienda en el año 2014 de la NIIF 9 aprobada en el año 2009, se ha producido a raíz de los comentarios del sector financiero en cuyas entidades la inversión en valores representativos de deuda se realiza, fundamentalmente, dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo los flujos de efectivo contractuales y mediante la venta de estos activos financieros. Según afirman estas entidades, la imputación de las variaciones de valor razonable de esos activos a la cuenta de pérdidas y ganancias podría introducir una volatilidad en el resultado que no representaría la imagen fiel de los resultados.

Además, muchas entidades aseguradoras también expresaron que esas inversiones se mantienen en su balance con el objetivo de cubrir compromisos a largo plazo con los asegurados; y según afirman, el objetivo de imagen fiel de su modelo de negocio también impone que la citada variación de valor se difiera en el patrimonio neto hasta la fecha de baja de balance, momento en que se reclasificaría a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Pues bien, dejando al margen el fondo de la cuestión, esto es, lo adecuado o no del mencionado tratamiento contable desde la perspectiva de la imagen fiel, en la medida que el argumento esgrimido para introducir mayor complejidad en la norma parece

responder a una cuestión sectorial, sobre la base de un previo análisis coste-beneficio de la medida y por razón de economía de medios se ha decidido no extender al resto de empresas una casuística con menor relevancia a nivel general y sin que ello sea óbice para que la normativa española aplicable a las entidades del sector financiero incorpore la mencionada cartera por razón del objeto y sector específicos de la actividad.

Por ello, a diferencia de la NIIF-UE 9, en el Plan General de Contabilidad la variación de valor de todos los instrumentos financieros valorados a valor razonable se presentará en la cuenta de pérdidas y ganancias. Y, en consecuencia, la decisión adoptada sobre este punto ha sido no incluir en el Plan General de Contabilidad la cartera de valor razonable con cambios en el patrimonio neto para los instrumentos de deuda, en aras de ser coherentes con el objetivo de simplificación propuesto a nivel internacional.

En segundo lugar, un capítulo aparte merece el tratamiento de los instrumentos de patrimonio (entre otros, acciones cotizadas) que la NIIF-UE 9 permite designar en el momento de su reconocimiento inicial a valor razonable con cambios en el patrimonio neto (en términos similares a la anterior cartera de activos financieros disponibles para la venta), con el único requisito de que la elección sea irrevocable. Como ya se ha indicado, la NIIF-UE 9 estipula que la variación de valor acumulada en el patrimonio neto, ganancia o pérdida, no revertirá a la cuenta de pérdidas y ganancias (estas inversiones quedan por lo tanto al margen del análisis de deterioro de valor) sin perjuicio de la reclasificación que la empresa considere oportuno realizar dentro del patrimonio neto en caso de baja de balance de la inversión; sin embargo, los dividendos recibidos sí deben mostrarse formando parte del resultado del ejercicio por considerarse que con ello se ofrece la imagen fiel de la rentabilidad de la inversión.

Es cierto que la ventaja de la propuesta del IASB resuelve las dificultades que surgieron durante la pasada crisis financiera para determinar si la causa de la significativa y prologada reducción de valor en algunas inversiones financieras se debía a un riesgo de mercado o a un riesgo de crédito (esto es, a un deterioro de valor); en principio, solo el segundo traía consigo la reclasificación del ajuste negativo contabilizado en el patrimonio neto a la cuenta de pérdidas y ganancias. Tampoco es difícil imaginar que la dificultad para trazar esa línea divisoria pudo implicar un elevado grado de juicio en los responsables de elaborar las cuentas anuales y en sus auditores, así como diferentes soluciones en la práctica y con ello una disminución de la comparabilidad de la información financiera.

Sin embargo, la ventaja que supone eliminar el deterioro en estas inversiones viene acompañada de la sustracción de la cuenta de pérdidas y ganancias de una renta devengada sin una base conceptual incontestable. Por el contrario, si a ello se le suma el criterio de reclasificación asimétrico de la renta propuesto por el IASB (no reclasificar la ganancia o pérdida en caso de baja, pero sí reciclar de forma indirecta una parte de ese resultado en caso de que se acuerde el pago de un dividendo), no se atisba que tal criterio pueda suponer una mejora del marco normativo de información financiera aplicable a las empresas no financieras.

En este sentido, nótese que a pesar de la incorporación del estado de ingresos y gastos reconocidos, la mayoría de los grupos cotizados españoles presentan dos documentos para mostrar su resultado total, ante la disyuntiva (que no existe en las cuentas individuales) de presentar en sus cuentas consolidadas (NIIF-UE) una sola cuenta de resultados (que muestre todos los ingresos y gastos, al margen de la rúbrica

del patrimonio neto a la que se imputen) o dos documentos (una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado de ingresos y gastos reconocidos).

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta el muy escaso peso que la cartera de los “Activos financieros disponibles para la venta” tiene en las empresas no financieras.

Sobre la base de estos argumentos, en la reforma de la norma de registro y valoración 9ª. “Instrumentos financieros” del Plan General de Contabilidad se ha considerado acertado eliminar la opción para contabilizar los instrumentos de patrimonio siguiendo ese criterio. Por lo tanto, en todo caso, estas inversiones se contabilizarán a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por otro lado, y en relación con la tercera cartera, la decisión de extender la cartera del coste a inversiones distintas de las que se mantienen en empresas del grupo, multigrupo y asociadas se sostiene en la redacción del artículo 38.bis.2 del Código de Comercio, en cuya virtud los instrumentos financieros que no puedan valorarse de manera fiable a valor razonable, se valorarán al coste. De esta forma se continúa aplicando el criterio que imperaba hasta la fecha para las inversiones incluidas en la cartera de activos financieros disponibles para la venta valoradas al coste, en sintonía con la NIC-UE 39.

En tercer lugar, dentro de las medidas aprobadas para simplificar el tratamiento contable de los instrumentos financieros también hay que referirse, en relación con los instrumentos financieros híbridos, a la eliminación del requerimiento de identificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero, que a partir de ahora se valorarán a coste amortizado si sus características económicas son coherentes con un acuerdo básico de préstamo o a valor razonable en caso contrario, salvo que dicho valor no pueda estimarse de manera fiable, en cuyo caso se incluirán en la cartera valorada al coste.

El segundo cambio importante a resaltar de la NIIF-UE 9 se refiere al modelo de deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda, que también ha ocupado un lugar destacado en el debate contable internacional durante los últimos años. La pasada crisis financiera puso de manifiesto la insuficiencia de las coberturas dotadas por algunas entidades financieras para hacer frente a los incumplimientos de los acreditados, circunstancia que llevó a considerar que un modelo basado en el denominado enfoque de la pérdida incurrida (que requiere la existencia de un evento de pérdida como presupuesto para el registro de un gasto por deterioro) ha podido ser un factor, entre otros muchos, que agravó las dificultades del sistema financiero.

Ante esta situación, la respuesta del IASB ha sido transitar de un modelo basado en la denominada pérdida incurrida (que condiciona el registro de una pérdida por deterioro a la previa existencia de un evento de pérdida o incumplimiento) a otro sostenido en el concepto de pérdida esperada, para cuya cuantificación se requiere considerar toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro. En aplicación del nuevo modelo, antes de que el activo se califique como deteriorado (por haber incurrido el deudor en un incumplimiento), la NIIF-UE 9 ha propuesto un sistema de registro basado en dos etapas cuya delgada línea divisoria es el incremento significativo del riesgo de crédito (siempre que tal aumento no lleve a concluir que el activo está deteriorado).

La NIIF-UE 9 diferencia tres medidas del deterioro en este enfoque analítico, que requiere como paso previo a la cuantificación de la pérdida por deterioro un elevado y

complejo nivel de juicio y una aplicación rigurosa tendente a clasificar los activos en función de su nivel de riesgo crediticio.

Una vez superado este primer ejercicio de catalogación, la empresa contabilizará las pérdidas crediticias esperadas en los próximos doce meses (cuantificadas a partir de la probabilidad de incumplimiento en ese periodo y de la pérdida estimada en caso de incumplimiento) de todos los activos financieros a los que se aplique este criterio si el riesgo crediticio del instrumento no se ha incrementado desde su reconocimiento inicial. En caso contrario, la empresa reconocerá las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo (de un importe superior lógicamente a las reconocidas en la primera etapa) si el riesgo crediticio del activo se ha incrementado de forma significativa.

Y, por último, la empresa registrará las pérdidas crediticias estimadas cuando se produzca un incumplimiento o evento de pérdida (en términos similares al reconocimiento que se venía realizando hasta la fecha, sin considerar las probabilidades de incumplimiento de las dos primeras etapas porque en este caso ha ocurrido un suceso con un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo; esto es, se ha puesto de manifiesto un evento de pérdida que lleva a calificar al activo financiero como deteriorado o con deterioro crediticio).

Además, en atención a las empresas no financieras o sin una elevada exposición al riesgo de crédito, la NIIF-UE 9 introduce una solución simplificada que consiste en cuantificar, en todo caso, la corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para las cuentas comerciales a cobrar (y los denominados activos de los contratos que procedan de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF-UE 15) que no contienen un componente financiero significativo (o, aun teniéndolo, cuando la empresa adopta como política contable valorar el activo sin considerar el efecto financiero), o cuando el activo contiene un componente financiero significativo (y la empresa lo valora por su valor actual) si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. La solución simplificada también se extiende a las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 16. Arrendamientos.

La simplificación que propone la NIIF-UE 9 al eliminar la primera etapa (pérdida esperada en los doce meses) evita tener que hacer un análisis sobre el incremento del riesgo, pero en la práctica (considerando que los créditos comerciales no suelen tener un vencimiento superior al año) esta simplificación podría calificarse como “relativa”, circunstancia que implica cuestionarse seriamente la oportunidad de introducir un cambio en este apartado del Plan General de Contabilidad.

El cambio de metodología para calcular el deterioro de valor de los créditos y valores representativos de deuda ha supuesto una importante alteración en los planteamientos que sostenía en otro tiempo el organismo internacional de referencia (IASB). Tras esta modificación, no cabe duda que se asienta una base conceptual adecuada para contabilizar las correcciones de valor por riesgo de crédito en las entidades financieras, parcialmente cuestionadas en el anterior enfoque de pérdida incurrida.

Sin embargo, en este punto la cuestión a dilucidar es la conveniencia de introducir en el Plan General de Contabilidad un desarrollo de este tipo, claramente condicionado en sus detalles por el hecho económico singular que supone la relevancia en el

balance de una entidad de crédito de la inversión crediticia o crédito a la clientela, en comparación con la menor importancia que la gestión del riesgo de crédito tiene para las empresas que no pertenecen a ese sector.

Conviene aquí tener presente el desarrollo de la vigente NRV 9ª del Plan General de Contabilidad en materia de deterioro, aprobada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos. De acuerdo con esta norma, en algunas circunstancias podría no ser posible identificar un único evento que individualmente sea la causa del deterioro, y por lo tanto su causa puede ser el efecto combinado de diversos eventos. Además, la metodología empleada en la estimación de tales pérdidas debe tomar en cuenta que el deterioro es inherente a cualquier cartera de activos financieros, estando éste claramente influido por la evolución de los ciclos económicos.

A la vista de este inciso, y considerando que en las empresas no financieras es habitual que el vencimiento de los derechos de cobro frente a los clientes sea inferior al año, así como la posibilidad que se contempla en la Resolución del ICAC de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos sin que se adviertan incumplimientos o eventos de pérdida individuales, podría entenderse que la línea divisoria entre el enfoque de la “pérdida incurrida” y el enfoque de la “pérdida esperada” no es del todo evidente para las empresas que no sean entidades de crédito. Y que la aparente diferencia puede reducirse en función de cuál sea la interpretación que se realice sobre si existe o no el evento de deterioro a la hora de realizar una estimación colectiva de la cobertura del riesgo de crédito de un conjunto de activos financieros con similares características de riesgo.

Por ello, considerando de un lado que el problema suscitado que pretende resolver la NIIF-UE 9 de cuantificar el deterioro de valor de los activos financieros representativos de deuda (en particular, de la inversión crediticia) atañe de manera especial a las entidades de crédito, y que estas últimas deben aplicar la Circular aprobada por el Banco de España (que establece unas reglas claras inspiradas en la metodología de la NIIF-UE 9), y de otro lado, el marco que ofrece la citada Resolución para la cobertura del deterioro por riesgos no cubiertos o sobre la base de datos estadísticos, la propuesta que se incluye en el real decreto es no introducir estas novedades en el PGC y mantener, por lo tanto, el criterio que se venía aplicando hasta la fecha en materia de coste amortizado y deterioro de valor por considerarse adecuado y suficiente a la vista del hecho económico a contabilizar.

En definitiva y como conclusión, el fraccionamiento de la normativa contable española en diferentes marcos de información en este caso particular ofrece una oportunidad para evitar el desarrollo de esta materia en el Plan General de Contabilidad, que de esta forma queda al margen de un tratamiento contable cuyo principal destinatario, a la vista del nivel de explicación que acompaña a la materia, son las entidades de crédito. En las empresas obligadas a seguir el Plan General de Contabilidad la exigencia que supondría aplicar la metodología de la NIIF-UE 9 no guarda una correspondencia ni proporcionalidad con la relevancia y magnitud que el riesgo de crédito tiene para la mayoría de ellas.

La NIIF-UE 9 también introduce algunas precisiones sobre la aplicación del criterio del coste amortizado, en particular, acerca del tratamiento contable en el deudor y en el acreedor de las modificaciones en los flujos de efectivo de un instrumento de deuda

por causa de las dificultades financieras del prestatario. Sin embargo, en este punto tampoco se ha considerado oportuno introducir cambios porque en el contexto del coste amortizado la naturaleza del “resultado por modificación” que regula la NIIF-UE 9, en contraposición con el resultado por baja y el resultado por deterioro no es del todo evidente.

Por el contrario, el criterio en vigor permite trazar una línea divisoria clara para contabilizar la operación descrita. En caso de modificación de los flujos de efectivo contractuales, el acreedor seguirá analizando la recuperación del importe invertido y contabilizará el correspondiente deterioro de valor, y el deudor aplicará el criterio vigente sobre la baja de pasivos financieros. A estos efectos cabe recordar que en aquellos casos en que la modificación de los términos contractuales de la deuda no deba calificarse como sustancial, el deudor se limitará a recalcular un nuevo tipo de interés efectivo considerando cualquier coste de transacción o comisión incurrida y los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

El tercer cambio reseñable de la NIIF-UE 9 se ha producido en la contabilidad de las coberturas contables. La reforma internacional ha buscado alinear el resultado contable y la gestión del riesgo en la empresa, introduciendo una mayor flexibilidad en los requisitos a cumplir; para ello, se incrementan los posibles instrumentos de cobertura y partidas cubiertas aptos para la designación, y se suprimen los umbrales del análisis cuantitativo acerca de la eficacia retroactiva de la cobertura, además de permitir que la empresa pueda continuar con una cobertura contable a pesar de que surja un desequilibrio en la compensación de la variación de valor o de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, siempre que la empresa mantenga su objetivo de gestión del riesgo y reequilibre la ponderación relativa de alguno de los componentes de la cobertura (partida cubierta o instrumento de cobertura) para que en el futuro se restaure la mencionada compensación económica, en tanto que aspecto clave de la contabilidad de coberturas.

Sea como fuere, dejando al margen estos aspectos, hay que advertir que la tipología (coberturas de valor razonable, flujos de efectivo y cobertura neta de una inversión en el extranjero) y el tratamiento de las coberturas contables, en términos generales, no se modifican.

Pues bien, en este caso, dado el impacto general del tratamiento contable descrito se ha considerado adecuado adaptar el Plan General de Contabilidad al modelo internacional aprobado para las coberturas contables permitiendo además, en línea con el enfoque internacional, que de forma transitoria las empresas españolas puedan seguir aplicando los criterios vigentes hasta la fecha.

Otras cuestiones que suponen una novedad en materia de contabilidad de coberturas como el tratamiento del valor temporal de las opciones y del elemento a plazo en los contratos a plazo no se han tratado de forma expresa. Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7º, del Marco Conceptual de la Contabilidad, en ausencia de un desarrollo reglamentario específico sobre esta materia, la empresa deberá aplicar los nuevos criterios sobre contabilidad de coberturas desarrollados en la normativa contable de las entidades de crédito para la formulación de las cuentas anuales individuales en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, con las necesarias adaptaciones para tener en cuenta los criterios de clasificación de instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad. Del mismo modo, y sobre la base de la misma previsión normativa, cabe señalar que la aplicación subsidiaria de las reglas contables de las entidades de crédito sobre instrumentos financieros

también deberá traerse a colación para completar el tratamiento contable de estas operaciones en ausencia de un desarrollo específico del Plan General de Contabilidad, siempre y cuando la regulación de las entidades de crédito haya establecido el mismo criterio que rige a nivel general.

V

La adaptación a la NIIF-UE 9 también ha propiciado una revisión de la definición del valor razonable incluida en el apartado 2 del Marco Conceptual de la Contabilidad, en línea con la NIIF-UE 13. Valoración del valor razonable. Además, la eliminación de la cartera de los “Activos financieros disponibles para la venta” origina la necesidad de revisar algunas normas para la elaboración de las cuentas anuales, y los modelos de balance, estado total de ingresos y gastos reconocidos y cuenta de pérdidas y ganancias; en este último caso con el objetivo de mostrar un mayor desglose en la partida 14. “Variación de valor razonable en instrumentos financieros”, diferenciando entre los instrumentos incluidos en la cartera de negociación, los designados en ejercicio de la opción del valor razonable y los restantes instrumentos financieros que deban valorarse a valor razonable. También se ha actualizado la nota 9ª. “Instrumentos financieros” del modelo normal de memoria en sintonía con los requisitos de información recogidos en la NIIF 7. Instrumentos financieros: Información a revelar.

Asimismo, en línea con la NIC-UE 2, se ha considerado oportuno introducir el criterio del valor razonable menos los costes de venta en la norma de registro y valoración 10ª. “Existencias”, como excepción a la regla general de valoración, para los intermediarios que comercializan con materias primas cotizadas. A estos efectos se entenderá que se comercializa con materias primas cotizadas cuando estos activos se adquieren con el propósito de venderlos en un futuro próximo y generar ganancias por la intermediación o por las fluctuaciones de precio, es decir, cuando se tienen existencias de “*commodities*” destinadas a una actividad de “*trading*”. El cambio tiene por finalidad evitar que se puedan producir “asimetrías contables” cuando, por ejemplo, la empresa posea existencias físicas y haya contratado un derivado financiero que origine el reconocimiento de una pérdida en caso de incremento del valor razonable de las existencias.

VI

La aprobación de la NIIF-UE 15 a nivel europeo constituye una oportunidad para profundizar en el desarrollo de los criterios contables en materia de reconocimiento de ingresos. Muchas de las precisiones que introduce la NIIF-UE 15 ya han sido tratadas en las interpretaciones publicadas por el ICAC, mediante resolución y consulta; a modo de ejemplo se puede mencionar la obligación que tiene la empresa de identificar el conjunto de transacciones incluidas en un solo acuerdo a cambio de una sola contraprestación, que debe asignarse a cada una de ellas en función de su valor razonable relativo para poder así reconocer el ingreso derivado de cada componente del acuerdo en función de los criterios generales establecidos para las entregas de bienes (transferencia de riesgos y ventajas) y prestación de servicios (porcentaje de realización).

A pesar de lo indicado, la decisión adoptada en este punto ha sido asumir la metodología elaborada a nivel internacional e introducirla en la norma de registro y valoración 14ª. “Ingresos por ventas y prestación de servicios” del Plan General de Contabilidad. Sobre esta decisión ha pesado la relevancia del área de reconocimiento



de ingresos en la contabilidad de cualquier empresa, y la dificultad que hubiera acarreado el mantener dos esquemas contables sustancialmente similares pero formalmente diferentes. Y ello, es preciso recordarlo de nuevo, a pesar de que más que un verdadero cambio de criterio en la materia, la norma internacional solo aborda interpretaciones para casos particulares que previsiblemente en la práctica estaban siendo tratados de forma heterogénea, tales como los que se producirían en los contratos con incentivos, ingresos contingentes, retribuciones variables, o los ingresos por licencias de uso o acceso, lo que justifica en mayor medida su incorporación en la reforma que se aprueba.

El objetivo de la modificación a incorporar en el Plan General de Contabilidad sobre esta materia es introducir el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, para su posterior desarrollo en una resolución del ICAC. No obstante, se ha optado por introducir en el Plan General de Contabilidad la totalidad de los requerimientos sobre información a incluir en la memoria, que a diferencia de los criterios de registro y valoración sí que constituye un cambio relevante en materia de reconocimiento de ingresos en comparación con la información que se venía solicitando hasta la fecha, y para cuya elaboración y entendimiento habrá que estar al contenido de la citada resolución.

El artículo 2 modifica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas para introducir una mejora técnica relacionada con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital.

VII

En el artículo 3 se introducen cambios en las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales; básicamente, para revisar los modelos de cuentas anuales a raíz de la eliminación de la cartera de “Activos financieros disponibles para la venta” y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bien y prestación de servicios.

El artículo 4 modifica el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad.

En las disposiciones transitorias se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de los nuevos requerimientos.

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estipula que los reglamentos cuya propuesta corresponda al Gobierno preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, salvo que por razones justificadas deba seguirse otro criterio, en cuyo caso esta circunstancia debe acreditarse en la respectiva Memoria. Al amparo de los argumentos que se exponen a continuación, en la disposición final única se establece la entrada en vigor y la



regulación sobre información comparativa en las primeras cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

A pesar de no ser un requisito obligatorio, las empresas, de forma mayoritaria, hacen coincidir su ejercicio económico (de doce meses) con el año natural que se inicia el 1 de enero. Por ello, en la normalización contable, tanto nacional como internacional, tradicionalmente, se ha hecho coincidir la entrada en vigor de los nuevos criterios o de las modificaciones normativas en los ejercicios iniciados a partir de esa fecha (1 de enero de un determinado año). De esta forma, todas las operaciones realizadas durante el periodo de información anual se sujetan a las mismas reglas.

En caso contrario, por ejemplo, en el supuesto de tomar el 2 de enero como fecha de entrada en vigor de la modificación contable, la empresa debería informar en la memoria de los diferentes criterios aplicados a lo largo del ejercicio, a pesar de que algunas de esas reglas solo estén en vigor 1 día.

En definitiva, el factor temporal inherente a las cuentas anuales y la práctica mayoritaria en las empresas españolas de hacer coincidir el ejercicio económico con el año natural, llevan a considerar que en el presente caso existen razones justificadas que aconsejan establecer como fecha de entrada en vigor de las modificaciones el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y su aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Por otra parte, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Y que para el caso de los proyectos de reglamentos, la adecuación a estos principios deberá justificarse en el preámbulo.

Con este real decreto se modifica el Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias para adaptar la normativa contable española de fuente interna a las normas internacionales de contabilidad recientemente adoptadas por la Unión Europea, en el marco de la Directiva contable, y en todo aquello que se considera una mejora del marco interno de información financiera, pero teniendo en cuenta la realidad y la naturaleza de los operadores económicos que aplican el Plan General de Contabilidad. Es decir, una estrategia de convergencia en línea con el enfoque-principio básico de homogeneización establecido por el legislador en el año 2007, que no puede confundirse con la adopción plena de las normas internacionales sin un previo análisis crítico.

A tal efecto se han tenido en cuenta los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad, lo que ha llevado a no introducir las soluciones propuestas por la normativa europea cuando se ha considerado que esos criterios han sido aprobados, básicamente, para resolver algunos aspectos controvertidos relacionados con la contabilidad de las entidades financieras. En su lugar, se ha optado por mantener o incluir los criterios que se consideran más adecuados y que guardan correspondencia con la naturaleza y entidad de los sujetos que aplican el Plan General de Contabilidad evitando o, en su caso, simplificando la carga administrativa y la complejidad que supondría implantar aquellas soluciones.



Igualmente se ha considerado el principio de transparencia mediante la previa consulta pública de la norma, su presentación y posterior debate en los órganos consultivos del ICAC, y la apertura del trámite de audiencia o información pública a los interesados.

En definitiva, se ha considera necesario aprobar esta modificación del Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias con la finalidad de mantener la estrategia de armonización contable iniciada en el año 2007, en los términos y desde el enfoque crítico que se ha justificado en este preámbulo, y evitar con ello discrepancias significativas entre los principios y criterios que rigen la formulación de las cuentas anuales individuales y los que deben seguirse en la formulación de las cuentas anuales consolidadas cuando la sociedad dominante aplica las NIIF-UE.

Este real decreto se dicta de conformidad con la disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, (y una vez recabado el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, (----- el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xxxx de 201x)

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno.- En la primera parte, marco conceptual de la contabilidad, se modifica el punto 2. Valor razonable del apartado 6º “Criterios de valoración”, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Valor razonable

Es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. El valor razonable se determinará sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación o disposición por otros medios. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

El valor razonable se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha. Además, al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las condiciones del activo o pasivo que los participantes en el mercado tendrían en cuenta a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración. Dichas condiciones específicas incluyen, entre otras, para el caso de los activos, las siguientes:

- a) El estado de conservación y la ubicación, y
- b) Las restricciones, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.

La estimación del valor razonable de un activo no financiero tendrá en consideración la capacidad de un participante en el mercado para que el activo genere beneficios económicos en su mejor y mayor uso o, alternativamente, mediante su venta a otro participante en el mercado que emplearía el activo en su mejor y mayor uso.

En la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:

- a) Entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua,
- b) En el mercado principal del activo o pasivo, entendiendo como tal el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad, o
- c) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo, entendido como aquel que maximiza el importe que se recibiría por la venta del activo o minimiza la cantidad que se pagaría por la transferencia del pasivo, después de tener en cuenta los costes de transacción y los gastos de transporte.

Salvo prueba en contrario, el mercado en el que la empresa realizaría normalmente una transacción de venta del activo o transferencia del pasivo se presume que será el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.

Los costes de transacción no incluyen los costes de transporte. Si la localización es una característica del activo (como puede ser el caso, por ejemplo, de una materia prima cotizada), el precio en el mercado principal (o más ventajoso) se ajustará por los costes, si los hubiera, en los que se incurriría para transportar el activo desde su ubicación presente a ese mercado.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios negociados son homogéneos;
- b) Pueden encontrarse, prácticamente en cualquier momento, compradores y vendedores dispuestos a intercambiar los bienes o servicios; y
- c) Los precios son públicos y están accesibles con regularidad, reflejando transacciones con suficiente frecuencia y volumen.

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales,

métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

En cualquier caso las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la que haya demostrado obtener unas estimaciones más realistas de los precios. Y deberán tener en cuenta el uso de datos observables de mercado y otros factores que sus participantes considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.

La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.

De esta forma, se deduce una jerarquía en las variables utilizadas en la determinación del valor razonable y se establece una jerarquía de valor razonable que permite clasificar las estimaciones en tres niveles:

- a) Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.
- b) Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.
- c) Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.

Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.

En el valor razonable de un instrumento financiero deberá contemplarse, entre otros, el riesgo de crédito y, en el caso concreto de un pasivo financiero, se considerará el riesgo de incumplimiento de la empresa que incluye, entre otros componentes, el riesgo de crédito propio. Sin embargo, para estimar el valor razonable no deben realizarse ajustes por volumen o capacidad del mercado.

Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos patrimoniales que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.

El valor razonable de un activo o pasivo, para el que no exista un precio cotizado sin ajustar de un activo o pasivo idéntico en un mercado activo, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo o pasivo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la medición del valor razonable.»

Dos. En la segunda parte, normas de registro y valoración, se modifica la norma de registro y valoración 9ª. Instrumentos financieros, que queda redactada de la siguiente forma:

«9ª. Instrumentos financieros

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.

La presente norma resulta de aplicación a los siguientes instrumentos financieros:

a) Activos financieros: efectivo y otros activos líquidos equivalentes, según se definen en la norma 9ª de elaboración de las cuentas anuales; créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios; créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes; valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés; instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio; derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros u operaciones a plazo, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y; otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

b) Pasivos financieros: débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios; deudas con entidades de crédito; obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés; derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros u operaciones a plazo, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo; deudas con características especiales, y; otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas o participaciones en el capital social.

Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:

a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.

b) No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.

c) Se liquida en una fecha futura.

Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros, tales como los descuentos comerciales, operaciones de «factoring» y cesiones temporales y titulizaciones de activos financieros.

1. Reconocimiento

La empresa reconocerá un instrumento financiero en su balance cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo, bien como emisor o como tenedor o adquirente de aquél.

2. Activos financieros

Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero (un instrumento de deuda), o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:

a) No sea un derivado y obligue o pueda obligar a recibir una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio.

b) Si es un derivado con posición favorable para la empresa, puede ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Activos financieros a coste amortizado.
3. Activos financieros a coste.

2.1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Un activo financiero deberá incluirse en esta categoría salvo que proceda su clasificación en alguna de las restantes categorías de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.2 y 2.3 de esta norma.

No obstante, una empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y que en caso contrario se hubiera incluido en la categoría de coste amortizado, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría contable que surgiría en otro caso de la valoración de los activos o pasivos sobre bases diferentes.

2.1.1. Valoración inicial

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

2.1.2. Valoración posterior

Después del reconocimiento inicial la empresa valorará los activos financieros comprendidos en esta categoría a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2.2. Activos a coste amortizado.

Un activo financiero se incluirá en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente cobros de principal e interés sobre el importe del principal pendiente son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.

A modo de ejemplo, sería consustancial con tal acuerdo un bono con fecha de vencimiento determinada cuyos cobros de principal e intereses están vinculados a un índice de inflación de la moneda en la que se emitió el instrumento, cuando el vínculo de inflación no incorpora un multiplicador y el principal está protegido; o un bono con una fecha de vencimiento determinada y por el que se cobra un tipo de interés de mercado variable, pudiendo estar sujeto a un límite. Por el contrario, no cumplirían esta condición los instrumentos convertibles en instrumentos de patrimonio neto del emisor; préstamos con tipos de interés variables inversos (es decir, un tipo que tiene una relación inversa con los tipos de interés del mercado); o aquellos en los que el emisor paga un tipo de interés de mercado siempre que el emisor se mantenga solvente tras el pago, sin que los intereses diferidos devenguen intereses adicionales.

La gestión de un grupo de activos financieros para obtener sus flujos contractuales no implica que la empresa haya de mantener todos los instrumentos hasta su vencimiento; se podrá considerar que los activos financieros se gestionan con ese objetivo aun cuando se hayan producido o se espere que se produzcan en el futuro ventas. A tal efecto, la empresa deberá considerar la frecuencia, el importe y el calendario de las ventas en ejercicios anteriores; los motivos de esas ventas y las expectativas en relación con la actividad de ventas futuras. Por ejemplo, ventas poco frecuentes o poco significativas, ventas en activos próximos al vencimiento, ventas motivadas por incremento del riesgo de crédito de los activos financieros o para gestionar el riesgo de concentración, entre otras, podrían ser compatibles con el objetivo de mantener activos para recibir los flujos de efectivo contractuales.

La gestión que realiza la empresa de estas inversiones es una cuestión de hecho y no depende de sus intenciones para un instrumento individual. Una empresa podrá tener más de una política para gestionar sus instrumentos financieros, pudiendo ser apropiado, en algunas circunstancias, separar una cartera de activos financieros en carteras más pequeñas para reflejar el nivel en que la empresa gestiona sus activos financieros.

En todo caso se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales, y, con carácter general, los no comerciales:

- a) Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado, y
- b) Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable, que proceden de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la empresa.

2.2.1. Valoración inicial

Los activos financieros clasificados en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

2.2.2. Valoración posterior

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor

nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la empresa analizará si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.

En el caso particular de los activos financieros con deterioro crediticio comprado u originado, el reconocimiento de intereses se realizará aplicando el tipo de interés efectivo ajustado por calidad crediticia al coste amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial. Si, como consecuencia de la obtención de información adicional o del conocimiento de nuevos hechos, se produce un cambio de estimación que ponga de manifiesto la obtención de flujos de efectivo superiores a los inicialmente previstos, la empresa revisará de forma prospectiva el tipo de interés, sin que por lo tanto proceda practicar ajuste alguno en el valor en libros del activo en el momento en que se produce el cambio de estimación.

El tipo de interés efectivo ajustado por calidad crediticia es el tipo de actualización que iguala el coste amortizado de un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y considerando las pérdidas por riesgo de crédito. Sin embargo, en el supuesto de que la alternativa más realista para recuperar el valor de la inversión fuese por vía de la eventual adjudicación y realización de la correspondiente garantía, la empresa no reconocerá ingreso alguno y mantendrá valorado el activo financiero por su precio de adquisición menos, en su caso, las correcciones valorativas necesarias.

En todo caso, y para cualquier activo financiero clasificado en esta categoría de valoración, la empresa dará de baja o reducirá directamente su valor en libros cuando no tenga expectativas razonables de recuperarlo, en su totalidad o en una parte.

2.2.3. Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia o minusvalía potencial entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y

ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

El reconocimiento de intereses en los activos financieros deteriorados seguirá las reglas generales, sin perjuicio de que de manera simultánea la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

2.3. Activos financieros a coste.

En todo caso, se incluyen en esta categoría de valoración:

- a) Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.
- b) Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico, o no pueda estimarse con fiabilidad, y los derivados que tengan como subyacente a estas inversiones.
- c) Los activos financieros híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable.
- d) Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares.
- e) Los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa.
- f) Cualquier otro activo financiero que inicialmente procediese clasificar en la cartera de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable.

2.3.1. Valoración inicial

Las inversiones incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo, y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

2.3.2. Valoración posterior

Los instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.

Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que correspondan a la empresa como partícipe no gestor, y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Se aplicará este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Si además de un interés contingente se acuerda un interés fijo irrevocable, este último se contabilizará como un ingreso financiero en función de su devengo. Los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.

2.3.3. Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, que para el caso de instrumentos de patrimonio se calcularán, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada,

procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro de esta clase de activos se calculará en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, netas del efecto impositivo. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada haya invertido a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. No obstante, si mediaran altas tasas de inflación, los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados en el sentido expuesto en la norma relativa a moneda extranjera.

Con carácter general, el método indirecto de estimación a partir del patrimonio neto se podrá utilizar en aquellos casos en que puede servir para demostrar un valor recuperable mínimo sin la necesidad de realizar un análisis más complejo cuando de aquél se deduce que no hay deterioro.

El reconocimiento de las correcciones valorativas por deterioro de valor y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

2.4. Reclasificación de activos financieros

Cuando, y solo cuando, la empresa deje de cumplir las condiciones para clasificar un activo financiero en la categoría de coste amortizado o bien pase a cumplirlas, reclasificará todos los activos financieros afectados.

La reclasificación efectuada conforme al párrafo anterior se realizará de forma prospectiva desde la fecha de reclasificación, de acuerdo con los siguientes criterios.

2.4.1. Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias y al contrario.

Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de activos a coste amortizado a la de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier pérdida o ganancia que surja, por diferencia entre el coste amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por el contrario, si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias a la de activos a coste amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo valor en libros.

2.4.2. Reclasificación de las inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a coste histórico a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y al contrario.

Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de calificarse como tal, la inversión financiera que se mantenga en esa empresa se reclasificará a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias siempre que el valor razonable de las acciones pueda estimarse con fiabilidad. En tal caso, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación reconociendo cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencia entre el valor contable del activo previo a la reclasificación y el valor razonable, en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se aplicará este mismo criterio a las inversiones en otros instrumentos de patrimonio que puedan valorarse con fiabilidad.

En el supuesto de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo valor en libros.

2.5. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses de los activos financieros valorados a coste amortizado deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlos.

A estos efectos, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. Se entenderá por «intereses explícitos» aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual del instrumento financiero.

Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a dichos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.

2.6. Baja de activos financieros

Conforme a lo señalado en el Marco Conceptual de la Contabilidad, en el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no solo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.

La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan transferido de manera sustancial los riesgos

y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de «factoring» en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).

Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Los criterios anteriores también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.

La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de esta norma, en las cesiones de activos financieros en las que haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en el descuento de efectos, el «factoring con recurso», las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

3. Pasivos financieros

Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles, como serían determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.

También se clasificará como un pasivo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:

- a) No sea un derivado y obliga o puede obligar a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
- b) Si es un derivado con posición desfavorable para la empresa, puede ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

Los derechos, opciones o warrants para adquirir un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la empresa por un importe fijo en cualquier moneda son instrumentos de patrimonio, siempre que la empresa ofrezca dichos derechos, opciones o warrants de forma proporcional a todos los accionistas o socios de la misma clase de instrumentos de patrimonio. Si los instrumentos otorgan al tenedor la opción de liquidarlos mediante la entrega de los instrumentos de patrimonio o en efectivo por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o a un precio fijo, entonces cumplen la definición de un pasivo financiero.

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se incluirán en alguna de las siguientes categorías:

1. Pasivos financieros a coste amortizado.
2. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Sin perjuicio de lo anterior, las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.

Se aplicará este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Los gastos financieros se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, y los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.

Adicionalmente, los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido en los términos previstos en el apartado 2.6.

3.1. Pasivos financieros a coste amortizado

La empresa clasificará todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias,

de acuerdo con los criterios incluidos en el apartado 3.2, o se trate de alguna de las excepciones previstas en esta norma.

En todo caso se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales, y, con carácter general, los no comerciales:

- a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa con pago aplazado, y
- b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial, sino que proceden de operaciones de préstamo o crédito recibidos por la empresa.

Los préstamos participativos que sean congruentes con un acuerdo básico de préstamo también se incluirán en esta categoría sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.

3.1.1. Valoración inicial

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

3.1.2. Valoración posterior

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

3.2. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

En esta categoría se incluirán los pasivos financieros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Son pasivos que se mantienen para negociar. Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando:

- a.1. Se emita principalmente con el propósito de readquirirlo en el corto plazo (por ejemplo, obligaciones y otros valores negociables emitidos cotizados que la empresa pueda comprar en el corto plazo en función de los cambios de valor).

a.2. Sea una obligación que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una empresa que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee).

a.3. Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o

a.4. Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta designación, que será irrevocable, sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:

b.1. Se elimina o reduce de manera significativa una incoherencia o «asimetría contable» con otros instrumentos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; o

b.2. Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección, según se define en la norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales.

c) Opcionalmente y de forma irrevocable, se incluirán en esta categoría los pasivos financieros híbridos regulados en el apartado 5.1, a menos que:

c.1. El derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o

c.2. Resulte claro, con un preliminar análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, a la vista de la regulación incluida en el apartado 5.1, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su coste amortizado.

Valoración inicial y posterior

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Después del reconocimiento inicial la empresa valorará los pasivos financieros comprendidos en esta categoría a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.3. Reclasificación de pasivos financieros

Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno.

3.4. Baja de pasivos financieros

La empresa dará de baja un pasivo financiero cuando la obligación se haya extinguido. También dará de baja los pasivos financieros propios que adquiriera, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro.

Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada incluidos los costes o comisiones en que se incurra y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance. Cualquier coste de transacción o comisión incurrida ajustará el importe en libros del pasivo financiero. A partir de esa fecha, el coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo que iguale el valor en libros del pasivo financiero con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes, entre otros casos, cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo contrato, incluida cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, difiera al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del contrato original, actualizados ambos importes al tipo de interés efectivo de este último. Ciertas modificaciones en la determinación de los flujos de efectivo pueden no superar este análisis cuantitativo, pero pueden dar lugar también a una modificación sustancial del pasivo, tales como: un cambio de tipo de interés fijo a variable en la remuneración del pasivo, la reexpresión del pasivo a una divisa distinta, un bono a tipo de interés fijo renegociado a un bono a tipo variable, un préstamo a tipo de interés fijo que se convierte en un préstamo participativo, entre otros casos.

En particular, la contabilización del efecto de la aprobación de un convenio con los acreedores que consista en una modificación de las condiciones de la deuda se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento, y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento. A tal efecto, el deudor, en aplicación de los criterios incluidos en los párrafos anteriores, realizará un registro en dos etapas:

- a) Primero analizará si se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda para lo cual descontará los flujos de efectivo de la antigua y de la nueva empleando el tipo de interés inicial, para posteriormente, en su caso (si el cambio es sustancial),

- b) Registrar la baja de la deuda original y reconocer el nuevo pasivo por su valor razonable (lo que implica que el gasto por intereses de la nueva deuda se contabilice a partir de ese momento aplicando el tipo de interés de mercado en esa fecha; esto es, el tipo de interés incremental del deudor o tasa de interés que debería pagar en ese momento para obtener financiación en moneda y plazo equivalente a la que ha resultado de los términos en que ha sido aprobado el convenio).

4. Instrumentos de patrimonio propio

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. Casos particulares

5.1. Instrumentos financieros híbridos

Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente ni tiene una contraparte distinta al instrumento y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil).

A los efectos de esta norma se diferencian dos tipos de contratos híbridos:

- a) Contratos híbridos con un activo financiero como contrato principal.
- b) Otros contratos híbridos.

5.1.1. Contrato híbrido con un activo financiero como contrato principal

La empresa aplicará los criterios generales establecidos en el apartado 2 de esta norma al contrato híbrido completo.

5.1.2. Otros contratos híbridos

Se incluye en esta categoría aquellos instrumentos híbridos que contienen uno o más derivados implícitos y un contrato principal que no es un activo financiero (un pasivo financiero o no financiero o un activo no financiero).

La empresa deberá contabilizar por separado el derivado implícito y el contrato principal si, y solo si:

- a) Las características y los riesgos económicos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los del contrato principal.
- b) Un instrumento financiero distinto con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado; y
- c) El contrato híbrido no se valora en su integridad a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (es decir, por ejemplo un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero valorado al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, no se separa).

El derivado implícito se contabilizará como tal y el contrato principal se contabilizará de acuerdo con la norma de registro y valoración correspondiente. Si no se cumplen los requisitos enumerados en el párrafo anterior para reconocer y valorar por separado el derivado implícito y el contrato principal, la empresa aplicará al contrato híbrido en su conjunto los criterios generales de registro y valoración.

Si la empresa no pudiera determinar con fiabilidad el valor razonable del derivado implícito sobre la base de sus propias características, dicho valor se estimará por diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal, si ambos pudieran ser determinados con fiabilidad; si ello tampoco es posible, ya sea en la fecha de adquisición o en otra posterior, la empresa tratará el contrato híbrido en su conjunto como un instrumento financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5.2. Instrumentos financieros compuestos

Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.

Si la empresa hubiese emitido un instrumento financiero compuesto, reconocerá, valorará y presentará por separado sus componentes.

La empresa distribuirá el valor en libros inicial de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:

- a) Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio.
- b) Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.
- c) En la misma proporción distribuirá los costes de transacción.

5.3. Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero

Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda, salvo que se puedan liquidar por diferencias y la entidad los designe como medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Esta designación solo es posible al inicio del contrato y siempre y cuando con ella se elimine o reduzca de forma significativa una "asimetría contable" que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato a valor razonable.

No obstante, se reconocerán y valorarán según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados, aquellos contratos que se mantengan con la intención de liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o, aun cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un periodo de tiempo corto e inferior al periodo normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.

Una opción emitida de compra o venta del elemento no financiero, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, también se reconocerá y valorará según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados porque dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la empresa.

5.4. Contratos de garantía financiera

Un contrato de garantía financiera es aquél que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

Estos contratos se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, y salvo que en dicho momento se hubiese clasificado como otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias o se les aplique lo dispuesto en el apartado 2.9 de esta norma por surgir en la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorará por el mayor de los importes siguientes:

- a) El importe que resulte de aplicar la norma relativa a provisiones y contingencias.
- b) El inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.

La empresa que recibe la garantía (empresa avalada) contabilizará el coste del aval en la cuenta pérdidas y ganancias como un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el aval esté directamente relacionado con una operación financiera, por ejemplo, cuando el tipo de interés dependa del otorgamiento del aval, la obtención del préstamo y la formalización del aval pueden considerarse una sola operación de financiación para la empresa, en la medida en que el aval es requisito indispensable para obtener el préstamo, circunstancia que debería llevar a incluir en el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación todos los desembolsos derivados del aval.

5.5. Fianzas entregadas y recibidas

En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado (debida, por ejemplo, a que la fianza es a largo plazo y no está remunerada) se considerará como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo del arrendamiento, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la norma sobre arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, o durante el periodo en el que se preste el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.

Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.

Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.

6. Coberturas contables

Una cobertura es una técnica financiera mediante la que uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, o directamente en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Una cobertura contable implica que, cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la norma, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas se contabilizarán aplicando los criterios específicos establecidos en ella en lugar de los fijados con carácter general.

En todo caso para que la empresa pueda aplicar una contabilidad de coberturas se deben cumplir todas las condiciones siguientes:

- a) La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas admisibles, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.
- b) La relación de cobertura se designa y documenta en el momento inicial, en cuyo momento también se debe fijar su objetivo y estrategia.
- c) La cobertura debe ser eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo

cubierto, de manera consistente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada.

La empresa interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de ella) deje de cumplir los criterios requeridos, después de tener en cuenta, en su caso, cualquier reequilibrio de la relación de cobertura; por ejemplo, cuando el instrumento de cobertura expire, se venda, se resuelva o se ejercite. Sin embargo, el registro y valoración de la cobertura no cesa en caso de que la empresa revoque la designación de la cobertura si se siguen cumpliendo el resto de requisitos.

6.1. Instrumentos de cobertura

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados cuyo valor razonable o flujos de efectivo futuros compensen las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros de partidas que cumplan los requisitos para ser calificadas como partidas cubiertas. No obstante, una opción emitida no podrá ser designada como instrumento de cobertura a menos que se designe para cubrir una opción comprada, incluyendo aquellas opciones compradas implícitas en otro instrumento financiero.

Igualmente, pueden designarse como instrumento de cobertura los activos y pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el caso de coberturas de tipo de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como instrumento de cobertura.

La empresa puede designar como instrumento de cobertura una combinación de derivados o una proporción de estos y de no derivados o una proporción de estos, incluyendo aquellos casos en los que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros.

6.2. Partidas cubiertas

Podrán ser designadas como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos, las transacciones previstas altamente probables y las inversiones netas en un negocio en el extranjero, que expongan a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo. Las transacciones previstas altamente probables solo pueden ser cubiertas cuando supongan una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

También podrá ser designada como partida cubierta una exposición agregada formada por la combinación de una exposición que pueda considerarse partida cubierta según el párrafo anterior y un derivado.

La partida cubierta puede ser una única partida, un componente de esta o un grupo de partidas, siempre y cuando se puedan valorar con fiabilidad.

La empresa solo podrá designar los siguientes componentes de una partida como partidas cubiertas:

- a) Cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos, siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad, incluyendo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (riesgo unilateral).
- b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
- c) Los componentes de un importe nominal, es decir una parte específica del importe de una partida (por ejemplo, el cincuenta por ciento de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo o los próximos flujos de efectivo, por importe de diez unidades monetarias, procedentes de las ventas denominadas en una moneda extranjera después de superarse las primeras veinte unidades monetarias).

Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta) solo será admisible como partida cubierta si:

- a) Está formado por partidas, incluyendo sus componentes, que individualmente sean admisibles como partidas cubiertas;
- b) Las partidas del grupo se gestionan conjuntamente a efectos de la gestión de riesgos; y
- c) En el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variaciones en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variación global en los flujos de efectivo del grupo de forma que se generen posiciones de riesgo compensadas entre sí:
 - c.1) Se trata de una cobertura del riesgo de tipo de cambio; y
 - c.2) La designación de esa posición neta especifica el ejercicio en el que se espera que las transacciones previstas afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias, así como su naturaleza y volumen.

6.3. Documentación y eficacia de las coberturas contables

La documentación de una relación de cobertura debe incluir la identificación del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, la naturaleza del riesgo que se va a cubrir y la forma en que la empresa evaluará si la relación de cobertura cumple los requisitos de eficacia de la cobertura (junto con su análisis de las causas de ineficacia de la cobertura y el modo de determinar la ratio de cobertura).

Para que la cobertura se califique como eficaz se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

- b) El riesgo de crédito de la contraparte con quien se contrata el instrumento de cobertura no debe ejercer un efecto dominante sobre los cambios de valor resultantes de esa relación económica; y
- c) La ratio de cobertura de la relación de cobertura contable, entendida como la cantidad de partida cubierta entre la cantidad de elemento de cobertura, debe ser la misma que la ratio de cobertura que se emplee a efectos de gestión. Es decir, la ratio de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la resultante de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. No obstante, esa designación no debe reflejar un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que genere una ineficacia de cobertura, independientemente de que esté reconocida o no, que pueda dar lugar a un resultado contable contrario a la finalidad de la contabilidad de cobertura.

Cumplido el requisito de eficacia de la cobertura, la parte del instrumento de cobertura que no se utilice para cubrir un riesgo se contabilizará de acuerdo con los criterios generales. La parte del instrumento de cobertura que se ha designado como cobertura eficaz, podrá incluir una parte ineficaz residual siempre que no refleje un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento. Esta parte ineficaz será igual al exceso de la variación del valor del instrumento de cobertura designado como cobertura eficaz sobre la variación del valor de la partida cubierta.

Si una relación de cobertura deja de cumplir el requisito de eficacia de la cobertura relativo a la ratio de cobertura, pero se mantiene inalterado el objetivo de gestión del riesgo para esa relación de cobertura designada, la empresa ajustará la ratio de cobertura de dicha relación de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos a lo que se denominará en esta norma reequilibrio.

El reequilibrio significa que, a efectos de la contabilidad de coberturas, una vez iniciada una relación de cobertura la empresa debe ajustar las cantidades del instrumento de cobertura o de la partida cubierta en respuesta a los cambios que afectan a la ratio de cobertura correspondiente. Habitualmente, ese ajuste refleja cambios en las cantidades del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que se utilicen a efectos de gestión.

El ajuste de la ratio de cobertura puede hacerse de distintas formas:

- a) Se puede aumentar la ponderación de la partida cubierta (con lo que al mismo tiempo se reduce la ponderación del instrumento de cobertura), bien aumentando el importe de la partida cubierta, bien disminuyendo el importe del instrumento de cobertura.
- b) Se puede aumentar la ponderación del instrumento de cobertura (con lo que al mismo tiempo se reduce la ponderación de la partida cubierta), bien aumentando el importe del instrumento de cobertura, bien disminuyendo el importe de la partida cubierta.

Los cambios en el importe se refieren a cambios en las cantidades que formen parte de la relación de cobertura. Por consiguiente, las disminuciones del importe no significan necesariamente que las partidas o transacciones dejen de existir, o que deje de esperarse que tengan lugar, sino que no forman parte de la relación de cobertura.

Por ejemplo, la disminución del importe del instrumento de cobertura puede dar lugar a que la empresa mantenga un derivado, pero solo parte de este siga siendo un instrumento de cobertura de la relación de cobertura. En ese caso, la parte del derivado que deje de formar parte de la relación de cobertura se contabilizaría al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a menos que se designe como instrumento de cobertura en una relación de cobertura diferente.

6.4. Tipos de cobertura y registro contable

A los efectos de su registro y valoración, las operaciones de cobertura se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Cobertura del valor razonable: cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme aún no reconocidos, o de una parte concreta de los mismos, atribuible a un riesgo concreto que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias (por ejemplo, la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés fijo).

Los cambios de valor del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuando la partida cubierta sea un compromiso en firme no reconocido o un componente de este, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta con posterioridad a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo, y la ganancia o pérdida correspondiente se reflejará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las modificaciones en el importe en libros de las partidas cubiertas que se valoren a coste amortizado implicarán la corrección, bien desde el momento de la modificación, bien (como tarde) desde que cese la contabilidad de coberturas, del tipo de interés efectivo del instrumento.

- b) Cobertura de flujos de efectivo: cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuya a un riesgo concreto asociado a la totalidad o a un componente de un activo o pasivo reconocido (tal como la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés variable), o a una transacción prevista altamente probable (por ejemplo, la cobertura del riesgo de tipo de cambio relacionado con compras y ventas previstas de inmovilizados materiales, bienes y servicios en moneda extranjera), y que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias. La cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura de flujos de efectivo o como una cobertura de valor razonable.

Este importe reconocido transitoriamente en el patrimonio neto se ajustará para que sea el menor (en términos absolutos) del resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta (es decir, el valor actual del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.

Si una transacción prevista altamente probable cubierta da lugar posteriormente al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta relativa a un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme al cual se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable, la empresa eliminará ese importe del ajuste por cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el coste inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo.

En el resto de casos, el ajuste reconocido en patrimonio neto se transferirá a la cuenta de pérdidas y ganancias en la medida en que los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del ejercicio (por ejemplo, en los ejercicios en que se reconozca el gasto por intereses o en que tenga lugar una venta prevista). No obstante, si el ajuste reconocido en patrimonio neto es una pérdida y la empresa espera que todo o parte de esta no se recupere en uno o más ejercicios futuros, ese importe que no se espera recuperar se reclasificará inmediatamente en el resultado del ejercicio.

- c) Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero: cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales.

En las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente y sucursales en el extranjero, los cambios de valor de los instrumentos de cobertura atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía de la inversión neta en el negocio en el extranjero.

Las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas, se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente de tipo de cambio.

La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar, cuya liquidación no está contemplada ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.

Los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.»

Tres.- En la segunda parte, normas de registro y valoración, se modifica el primer párrafo del apartado 1. Valoración inicial, y se incluye un nuevo apartado 3. Excepción a la regla general de valoración en la norma de registro y valoración 10^a. Existencias, que quedan redactados de la siguiente forma:

«10^a Existencias

1. Valoración inicial

Los bienes, servicios y otros activos comprendidos en las existencias se valorarán por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción.

3. Excepción a la regla general de valoración

Como excepción a la regla general, los intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas, podrán valorar sus existencias al valor razonable menos los costes de venta siempre y cuando con ello se elimine o reduzca de forma significativa una "asimetría contable" que surgiría en otro caso por no reconocer estos activos a valor razonable. En tal caso, la variación de valor se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.»

Cuatro.- En la segunda parte, normas de registro y valoración, se modifica el apartado 1.2.1. Partidas monetarias y el apartado 1.2.2. Partidas no monetarias valoradas a valor razonable de la norma de registro y valoración 11ª. Moneda extranjera, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1.2.1. Partidas monetarias

Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

1.2.2.2. Partidas no monetarias valoradas a valor razonable

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable.

Cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas como activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio.»

Cinco.- En la segunda parte, normas de registro y valoración, se modifica la norma de registro y valoración 14ª. Ingresos por ventas y prestación de servicios, que queda redactada de la siguiente forma:

«14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios

1. Aspectos comunes

Una empresa reconocerá los ingresos por el desarrollo ordinario de su actividad cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con los clientes. En ese momento, la empresa valorará el ingreso por el importe que refleje la contraprestación a la que espere tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios.

Para aplicar este criterio fundamental de registro contable de ingresos, la empresa seguirá un proceso completo que consta de las siguientes etapas sucesivas:

- a) Identificar el contrato (o contratos) con el cliente, entendido como un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles para las mismas.
- b) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato, representativas de los compromisos de transferir bienes o prestar servicios a un cliente.
- c) Determinar el precio de la transacción, o contraprestación del contrato a la que la empresa espera tener derecho a cambio de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios comprometida con el cliente.
- d) Asignar el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir, que deberá realizarse en función de los precios de venta individuales de cada bien o servicio distinto que se hayan comprometido en el contrato, o bien, en su caso, siguiendo una estimación del precio de venta cuando el mismo no sea observable de modo independiente.
- e) Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio; cumplimiento que tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio, de forma que el importe del ingreso de actividades ordinarias reconocido será el importe asignado a la obligación contractual satisfecha.

Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Los créditos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

No se reconocerán ingresos en las permutas de elementos homogéneos como las permutas de productos terminados, o mercaderías intercambiables entre dos empresas con el objetivo de ser más eficaces en su labor comercial de entregar el producto a sus respectivos clientes.

2. Reconocimiento

La empresa reconocerá los ingresos derivados de un contrato cuando (o a medida que) se produzca la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios comprometidos (es decir, la o las obligaciones a cumplir).

El control de un bien o servicio (un activo) hace referencia a la capacidad para decidir plenamente sobre el uso de ese elemento patrimonial y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras entidades decidan sobre el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Para cada obligación a cumplir (entrega de bienes o prestación de servicios) que se hubiera identificado, la empresa determinará al comienzo del contrato si el compromiso asumido se cumplirá a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

Los ingresos derivados de los compromisos (con carácter general, de prestaciones de servicios) que se cumplen a lo largo del tiempo se reconocerán en función del grado de avance o progreso hacia el cumplimiento completo de las obligaciones contractuales siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar la medición del grado de avance.

La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso a reconocer, a medida que cumple con el compromiso asumido. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación no pueda ser estimado con fiabilidad.

Cuando, a una fecha determinada, la empresa no sea capaz de medir razonablemente el grado de cumplimiento de la obligación (por ejemplo, en las primeras etapas de un contrato), aunque espere recuperar los costes incurridos para satisfacer dicho compromiso, solo se reconocerán ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta esa fecha.

En el caso de las obligaciones contractuales que se cumplen en un momento determinado, los ingresos derivados de su ejecución se reconocerán en tal fecha. Hasta que no se produzca esta circunstancia, los costes incurridos en la producción o fabricación del producto (bienes o servicios) se contabilizarán como existencias.

Cuando existan dudas relativas al cobro del derecho de crédito previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la pérdida por deterioro se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

2.1. Cumplimiento de la obligación a lo largo del tiempo

Se entenderá que la empresa transfiere el control de un activo (con carácter general, de un servicio) a lo largo del tiempo cuando se cumple uno de los siguientes criterios:

- a) El cliente recibe y consume de forma simultánea los beneficios proporcionados por la actividad de la empresa (generalmente, la prestación de un servicio) a medida que la entidad la desarrolla, como sucede en algunos servicios recurrentes (seguridad o limpieza). En tal caso, si otra empresa asumiera el contrato no necesitaría realizar nuevamente de forma sustancial el trabajo completado hasta la fecha.
- b) La empresa produce o mejora un activo (tangible o intangible) que el cliente controla a medida que se desarrolla la actividad (por ejemplo, un servicio de construcción efectuado sobre un terreno del cliente).
- c) La empresa elabora un activo específico para el cliente (con carácter general, un servicio o una instalación técnica compleja o un bien particular con especificaciones singulares) sin un uso alternativo y la empresa tiene un derecho exigible al cobro por la actividad que se haya completado hasta la fecha (por ejemplo, servicios de consultoría que den lugar a una opinión profesional para el cliente).

Si la transferencia del control sobre el activo no se produce a lo largo del tiempo la empresa reconocerá el ingreso siguiendo los criterios establecidos para las obligaciones que se cumplen en un momento determinado.

2.2. Indicadores de cumplimiento de la obligación en un momento del tiempo

Para identificar el momento concreto en que el cliente obtiene el control del activo (con carácter general, un bien), la empresa considerará, entre otros, los siguientes indicadores:

a) El cliente asume los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del activo. Al evaluar este punto, la empresa excluirá cualquier riesgo que dé lugar a una obligación separada, distinta del compromiso de transferir el activo. Por ejemplo, la empresa puede haber transferido el control del activo pero no haber satisfecho la obligación de proporcionar servicios de mantenimiento durante la vida útil del activo.

b) La empresa ha transferido la posesión física del activo. Sin embargo, la posesión física puede no coincidir con el control de un activo. Así, por ejemplo, en algunos acuerdos de recompra y en algunos acuerdos de depósito, un cliente o consignatario puede tener la posesión física de un activo que controla la empresa cedente de dicho activo y, por tanto, el mismo no puede considerarse transferido. Por el contrario, en acuerdos de entrega posterior a la facturación, la empresa puede tener la posesión física de un activo que controla el cliente.

c) El cliente ha recibido (aceptado) el activo a conformidad de acuerdo con las especificaciones contractuales. Si una empresa puede determinar de forma objetiva que se ha transferido el control del bien o servicio al cliente de acuerdo con las especificaciones acordadas, la aceptación de este último es una formalidad que no afectaría a la determinación sobre la transferencia del control. Por ejemplo, si la cláusula de aceptación se basa en el cumplimiento de características de tamaño o peso especificadas, la empresa podría determinar si esos criterios se han cumplido antes de recibir confirmación de la aceptación del cliente.

Sin embargo, si la empresa no puede determinar de forma objetiva que el bien o servicio proporcionado al cliente reúne las especificaciones acordadas en el contrato no podrá concluir que el cliente ha obtenido el control hasta que reciba la aceptación del cliente.

Cuando se entregan productos (bienes o servicios) a un cliente en régimen de prueba o evaluación y éste no se ha comprometido a pagar la contraprestación hasta que venza el periodo de prueba, el control del producto no se ha transferido al cliente hasta que éste lo acepte o venza el citado plazo sin haber comunicado su disconformidad.

d) La empresa tiene un derecho de cobro por transferir el activo.

e) El cliente tiene la propiedad del activo. Sin embargo, cuando la empresa conserva el derecho de propiedad solo como protección contra el incumplimiento del cliente, esta circunstancia no impediría al cliente obtener el control del activo.

3. Valoración

Los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el importe monetario o, en su caso, por el valor razonable de la contrapartida, recibida o que se espere recibir, derivada de la misma, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para los activos a transferir al cliente, deducido: el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al

nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

No formarán parte de los ingresos los impuestos que gravan las operaciones de entrega de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros.

La empresa tomará en cuenta en la valoración del ingreso la mejor estimación de la contraprestación variable si es altamente probable que no se produzca una reversión significativa del importe del ingreso reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre asociada a la citada contraprestación.

Por excepción a la regla general, la contraprestación variable relacionada con los acuerdos de cesión de licencias, en forma de participación en las ventas o en el uso de esos activos, solo se reconocerá cuando (o a medida que) ocurra uno de los siguientes sucesos:

- a) Tenga lugar la venta o el uso posterior; y
- b) La obligación que asume la empresa en virtud del contrato y a la que se ha asignado parte o toda la contraprestación variable ha sido satisfecha (o parcialmente satisfecha).»

Seis.- En la tercera parte, Cuentas anuales, se modifica el apartado 9 y 13 de la norma 6ª. Balance del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales que quedan redactados de la siguiente forma:

«9. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. “Capital” y A-1.II. “Prima de emisión”, siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales o de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para su formulación sin que ésta se haya producido. Si en la fecha de formulación de las cuentas anuales no se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil, figurarán en la partida 5. “Otros pasivos financieros” o 3. “Otras deudas a corto plazo”, ambas del epígrafe C.III “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente del modelo normal o abreviado, respectivamente.»

«13. Cuando la empresa tenga elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de la subagrupación A-2. “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto del balance normal.»

Siete.- En la tercera parte, Cuentas anuales, se modifica el apartado 10 de la norma 7ª. Cuenta de pérdidas y ganancias del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales de la tercera parte, que queda redactado de la siguiente forma:

«En la partida 14. “Variación de valor razonable en instrumentos financieros” se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de “Activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.

A estos efectos, la empresa desglosará los instrumentos financieros valorados a valor razonable en tres subpartidas: a) Cartera de negociación; b) Designados; c) Otros.

El concepto de negociación de instrumentos financieros generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen de intermediación.

Se considera que un activo financiero se posee para negociar cuando:

a.1. Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo).

a.2. Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o

a.3. Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.»

Ocho.- En la tercera parte, Cuentas anuales, se modifica el apartado 1.2 de la norma 8ª. Estado de cambios en el patrimonio neto del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales que queda redactado de la siguiente forma:

«1.2 Si existe un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, con cambios directos en el patrimonio neto” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias”.»

Nueve.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, la subagrupación A-2) Ajustes por cambios de valor de la agrupación A) PATRIMONIO NETO, del modelo normal de Balance queda redactada de la siguiente forma:

I. Operaciones de cobertura.

II. Otros.

Diez.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, la partida 14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros del modelo normal de Cuenta de pérdidas y ganancias se desglosa como sigue:

a) Cartera de negociación.

b) Designados.

c) Otros.

Once.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, se eliminan los epígrafes I. Por valoración de instrumentos financieros y VI. Por valoración de instrumentos financieros, del modelo normal de Estado de ingresos y gastos reconocidos. Después de esta eliminación, los restantes epígrafes queden numerados como sigue:

Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto:

- I. Por coberturas de flujos de efectivo.
- II. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- III. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.
- IV. Efecto impositivo.

Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias:

- V. Por coberturas de flujos de efectivo.
- VI. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- VII. Efecto impositivo.

Doce.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, se modifican los puntos 6, 7 y 11 de la nota 4. Normas de registro y valoración del modelo normal de memoria, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Normas de registro y valoración

6. Instrumentos financieros; se indicará:

- a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros y pasivos financieros, así como para el reconocimiento de cambios de valor razonable; en particular, las razones por las que los valores emitidos por la empresa que, de acuerdo con el instrumento jurídico empleado, en principio debieran haberse clasificado como instrumentos de patrimonio, han sido contabilizados como pasivos financieros.
- b) La naturaleza de los activos financieros y pasivos financieros designados inicialmente como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como los criterios aplicados en dicha designación y una explicación de cómo la empresa ha cumplido con los requerimientos señalados en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros.
- c) Los criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como el registro de la corrección de valor por deterioro y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados. En particular, se destacarán los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Asimismo, se indicarán los criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados.

- d) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.
- e) Instrumentos financieros híbridos; indicando los criterios que se hayan seguido para valorar de forma separada los instrumentos que los integren, sobre la base de sus características y riesgos económicos o, en su caso, la imposibilidad de efectuar dicha separación. Asimismo, se detallarán los criterios de valoración seguidos con especial referencia a las correcciones valorativas por deterioro.
- f) Instrumentos financieros compuestos; deberá indicarse el criterio de valoración seguido para cuantificar el componente de estos instrumentos que deba calificarse como pasivo financiero.
- g) Contratos de garantías financieras; indicando el criterio seguido tanto en la valoración inicial como posterior.
- h) Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas; se informará sobre el criterio seguido en la valoración de estas inversiones, así como el aplicado para registrar las correcciones valorativas por deterioro.
- i) Los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros: intereses, primas o descuentos, dividendos, etc.
- j) Instrumentos de patrimonio propio en poder de la empresa; indicando los criterios de valoración y registro empleados.

7. Coberturas contables; indicando los criterios de valoración aplicados por la empresa en sus operaciones de cobertura, distinguiendo entre coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero, así como los criterios de valoración aplicados para el registro de los efectos contables de su interrupción y los motivos que la han originado.

11. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con los ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios el criterio seguido para concluir que las obligaciones asumidas por la empresa se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado; en concreto, en relación con las primeras, se señalarán los métodos empleados para determinar el grado de avance y se informará en caso de que su cálculo hubiera sido impracticable.»

Trece.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, se modifica la nota 9. Instrumentos financieros del modelo normal de memoria, que queda redactada de la siguiente forma:

«9. Instrumentos financieros

9.1. Consideraciones generales y objetivo

La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena.



El objetivo de esta nota es requerir a las empresas que, en sus cuentas anuales, incluyan información que permita a los usuarios evaluar:

- a) La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la empresa, y
- b) La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo sobre el que se informa y a los que la empresa esté expuesta al cierre del ejercicio, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

A los efectos de su presentación en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena. Se deberá informar sobre las clases definidas por la empresa.

9.2. Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados de la empresa

9.2.1. Información relacionada con el balance

a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros

Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura.

a.1) Activos financieros, salvo inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Clases Categorías	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Instr. de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados de Otros		Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados de Otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias -Cartera de negociación -Designados -Otros														
Activos financieros a coste amortizado														
Activos financieros a coste														
Derivados de cobertura														
Total														

a.2) Pasivos financieros.

Clases Categorías	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y valores negociables		Derivados y otros		Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y valores negociables		Derivados y otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Pasivos financieros a coste amortizado o coste														
Pasivos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias														
- Cartera de negociación														
- Designados														
- Otros														
Derivados de cobertura														
Total														

b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.

Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.

En caso de que la empresa haya designado activos financieros o pasivos financieros para valorarlos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.

Si la empresa ha designado un pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre:

1. El importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.
2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo y el importe que la empresa estaría obligada a pagar en el momento del vencimiento.

c) Reclasificaciones

Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena se hubiese reclasificado un activo financiero se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma. En particular, se dará una explicación detallada del cambio en la gestión de los activos financieros y se hará una descripción cualitativa de su efecto en las cuentas anuales de la empresa.

d) Compensación de activos y pasivos financieros

La empresa deberá incluir información para permitir a los usuarios de las cuentas anuales comprender el efecto o efecto potencial sobre su situación financiera de los acuerdos de compensación a que se refiere el apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 6ª. Balance.

Para cumplir con este objetivo, la empresa incluirá de forma separada para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos la siguiente información:

1. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos.
2. Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del mencionado apartado 2.
3. Los importes netos presentados en el balance.

e) Activos cedidos y aceptados en garantía

Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.

Si la empresa mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:

1. El valor razonable del activo recibido en garantía.
2. El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que la empresa haya dispuesto y si tiene la obligación de devolverlo o no, y
3. Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte de la empresa, de los activos recibidos en garantía.

f) Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

Cuando una empresa haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará sobre la existencia de esas características.

g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito. Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.

h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales

En relación con los préstamos recibidos y pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:

1. Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.

2. El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y
3. Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.

Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.

i) Deudas con características especiales

Cuando la empresa tenga contraídas deudas con características especiales, informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.

9.2.2. Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias y el patrimonio neto

Se informará de:

1. Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena.
2. La ganancia o pérdida reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias que surge de la baja de activos financieros medidos al coste amortizado, mostrando por separado las ganancias y las pérdidas surgidas de la baja de dichos activos financieros. Esta información incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

9.2.3. Otra información a incluir en la memoria

9.2.3.1. Contabilidad de coberturas

El objetivo de la información a incluir sobre contabilidad de coberturas es proporcionar al usuario de las cuentas anuales información relevante y fiable sobre:

1. La estrategia de gestión del riesgo de una empresa y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo,
2. La forma en que las actividades de cobertura de la empresa pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y
3. El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en el patrimonio neto.

Para cumplir este objetivo, la empresa deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que realice, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de

sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

La empresa deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración novena, y en particular, debería incluir una descripción de:

1. Cómo determina la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura, y
2. Cómo establece la ratio de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, la empresa informará sobre:

1. Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.
3. El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y
4. Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.

En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.

Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.

9.2.3.2. Valor razonable

a) Objetivo de la información

Para los instrumentos financieros valorados a valor razonable, se informará:

1. De las técnicas de valoración y de las variables utilizadas para desarrollar dichas valoraciones con posterioridad al reconocimiento inicial;
2. Del efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos de las valoraciones recurrentes que utilicen variables de nivel 3 significativas.

b) Para lograr este objetivo la empresa deberá informar, entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Del valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y de la comparación con su correspondiente valor en libros. No será necesario incluir el valor razonable en los siguientes supuestos:

1º. Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.

2º. Cuando se trate de instrumentos financieros no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena, se valoren por su coste.

En este caso, la empresa revelará este hecho y describirá el instrumento financiero y su valor en libros. Igualmente, se informará sobre si la empresa tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.

En el caso de baja del balance del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.

2. El nivel de jerarquía de valor razonable dentro del cual se clasifican las valoraciones considerando que el instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.

Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.

Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.

Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.

Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.

3. Los importes de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable de forma recurrente y siempre que se mantengan al final del ejercicio; las razones de las transferencias, y la política de la entidad para determinarlo, distinguiendo las entradas de las salidas de cada nivel.

4. Una descripción de las técnicas de valoración, los cambios en dichas técnicas, y las variables utilizadas en la determinación del valor razonable, para los instrumentos financieros clasificados en los niveles 2 y 3.
5. Información cuantitativa sobre las variables no observables significativas utilizadas en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en el nivel 3.
6. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los instrumentos financieros cuyas valoraciones estén clasificadas en el nivel 3, distinguiendo las partidas en que se encuentran ubicados, las compras, ventas, emisiones y liquidaciones, así como los importes de las transferencias hacia o desde el nivel 3. La empresa distinguirá los importes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias que hayan sido realizados de los que no. En particular, se desglosará la política y los motivos para dichas transferencias hacia o desde el nivel 3.
7. Una descripción de los procesos de valoración utilizados en las valoraciones que se clasifiquen en el nivel 3.
8. Para las valoraciones recurrentes clasificadas en el nivel 3, una descripción de la sensibilidad de dichas valoraciones a cambios en las variables no observables si un cambio en estas variables puede dar lugar a una valoración significativamente distinta. Si estas variables están relacionadas con otras no observables utilizadas en la valoración, se proporcionará una descripción de estas relaciones y de la forma en que pueden afectar a la valoración.
9. Para las valoraciones de valor razonable de instrumentos financieros clasificadas en el nivel 3, la empresa informará acerca de si un cambio en una o más variables no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable y el efecto de estos cambios. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del ejercicio, activos o pasivos totales o total del patrimonio neto.

9.2.3.3. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Se detallará información sobre las empresas del grupo, multigrupo y asociadas, incluyendo:

a) Denominación, domicilio y forma jurídica de las empresas del grupo, especificando para cada una de ellas:

1. Actividades que ejercen.
2. Fracción de capital y de los derechos de voto que se posee directa e indirectamente, distinguiendo entre ambos.
3. Importe del capital, reservas, otras partidas del patrimonio neto y resultado del último ejercicio que se derive de los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo, diferenciando el resultado de explotación y desglosando el de operaciones continuadas y el de operaciones interrumpidas, en caso de que la

empresa del grupo esté obligada a dar esta información en sus cuentas anuales individuales.

4. Valor según libros de la participación en capital.

5. Dividendos recibidos en el ejercicio.

6. Indicación de si las acciones cotizan o no en un mercado regulado y, en su caso, cotización media del último trimestre del ejercicio y cotización al cierre del ejercicio.

b) La misma información que la del punto anterior respecto de las empresas multigrupo, asociadas, aquellas en las que aun poseyendo más del 20% del capital la empresa no ejerza influencia significativa y aquellas en las que la sociedad sea socio colectivo. Asimismo, se informará sobre las contingencias en las que se haya incurrido en relación con dichas empresas. Si la empresa ejerce influencia significativa sobre otra poseyendo un porcentaje inferior al 20% del capital o si poseyendo más del 20% no se ejerce influencia significativa, se explicarán las circunstancias que afectan a dichas relaciones.

c) Se detallarán las adquisiciones realizadas durante el ejercicio que hayan llevado a calificar a una empresa como dependiente, indicándose la fracción de capital y el porcentaje de derechos de voto adquiridos.

d) Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%.

e) Importe de las correcciones valorativas por deterioro registradas en las distintas participaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas.

f) El resultado derivado de la enajenación o disposición por otro medio, de inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

9.2.3.4. Otro tipo de información

Se deberá incluir información sobre:

1. Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.
2. Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.3 de la norma de registro y valoración novena, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.
3. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como litigios, embargos o situaciones similares.
4. El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.
5. El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.

9.3. Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros

9.3.1. Información cualitativa

Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce éste, y se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.

Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.

9.3.2. Información cuantitativa

9.3.2.1. Para cada tipo de riesgo se incluirá un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la empresa u órgano de gobierno equivalente.

En particular, para cada tipo de riesgo se incluirá, al menos, la información que a continuación se indica:

a) Riesgo de crédito

En todo caso, se informará sobre:

1. Las definiciones de incumplimiento que la empresa utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.
2. La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas por deterioro se miden sobre una base colectiva.
3. Las principales características de las modificaciones o reestructuraciones de créditos que se hayan producido en el ejercicio.
4. La política de cancelaciones o baja de balance de la empresa, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento.

Para cada clase de activos financieros en mora o deteriorados, se informará sobre:

1. La antigüedad de los activos financieros en mora al final del ejercicio sobre el que se informa.
2. El importe de las correcciones valorativas por deterioro así como el importe de cualquier ingreso financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias relacionado con tales activos.
3. El importe que mejor representa su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del ejercicio sobre el que se informa y una descripción de las

garantías de que disponga la empresa y de otras mejoras crediticias, así como de su efecto financiero (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras crediticias atenúan el riesgo de crédito), en relación con el importe que mejor representa el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito.

Cuando una empresa haya obtenido durante el ejercicio, activos financieros o no financieros al ejecutar las garantías que aseguraban el cobro, o al ejecutar otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, la entidad revelará, respecto de tales activos mantenidos al cierre del ejercicio:

1. La naturaleza e importe en libros de los activos.
2. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.

b) Riesgo de liquidez

Para los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de pasivos financieros conforme al modelo de balance.

Adicionalmente la empresa deberá incluir una explicación de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en los citados pasivos.

c) Riesgo de mercado

Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo siguiente, se informará sobre:

1. Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha.
2. Los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad.
3. Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.

Si una empresa elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo anterior. En tal caso, se incluirá también:

1. Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados.

2. Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

9.3.2.2. Para cada tipo de riesgo se incluirá información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.

9.4. Transferencias de activos financieros

A efectos de la aplicación de los requerimientos que se recogen a continuación una empresa transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

Cuando la empresa hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración novena, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:

1. La naturaleza de los activos cedidos.
2. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.
3. El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y
4. Cuando la empresa reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.

9.5. Fondos propios

Se informará sobre:

- a) Número de acciones o participaciones en el capital y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. Y, en su caso, los desembolsos exigidos pendientes y en situación de mora, así como las actuaciones seguidas por la empresa en el marco de la legislación mercantil para

recuperar los desembolsos exigidos. Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.

- b) Ampliación de capital en curso indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.
- c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.
- d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.
- f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias en poder de la sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto e importe de la reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones propias aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.
- g) La parte de capital que, en su caso, es poseído por otra empresa, directamente o por medio de sus filiales, cuando sea igual o superior al 10%.
- h) Acciones de la sociedad admitidas a cotización.
- i) Opciones de compra o de venta emitidas por la sociedad u otros contratos sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.
- j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados recibidos por la empresa y otorgados por socios o propietarios.»

Catorce.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, se modifica la nota 13. Ingresos y gastos del modelo normal de memoria, que queda redactada de la siguiente forma:

«13. Ingresos y gastos

13.1. Consideraciones generales y objetivo

1. El objetivo de los requerimientos de información a incluir en esta nota de la memoria en relación con los ingresos es que la empresa proporcione información suficiente que permita a los usuarios de las cuentas anuales comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr este objetivo, la empresa suministrará información cualitativa y cuantitativa sobre los siguientes aspectos:

- a) Contratos con clientes,
- b) Juicios significativos, y cambios en dichos juicios, realizados sobre dichos contratos, y
- c) Activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.

2. A la hora de proporcionar esta información, la empresa considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los diversos requerimientos. Para ello, agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.

13.2. Información sobre los contratos con clientes

1. Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias.

a) La empresa desagregará los ingresos reconocidos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.

b) Al seleccionar el tipo de categoría (o categorías) a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias, la empresa considerará la forma en que se ha presentado la información sobre los ingresos de actividades ordinarias para otros propósitos, incluyendo los siguientes:

1º. Información a revelar presentada fuera de las cuentas anuales.

2º. Información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación.

3º. Otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los párrafos anteriores y que utiliza la empresa o los usuarios de las cuentas anuales para evaluar el rendimiento financiero de la empresa o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

c) Algunas de las categorías que puede ser apropiado incluir, podrían ser las siguientes:

1º. Tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales).

2º. Región geográfica (por ejemplo, país o región).

3º. Mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes de la Administración Pública y otros clientes).

4º. Tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo y por tiempo y por materiales).

5º. Duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo).

6º. Calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo).

7º. Canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

2. Saldos del contrato.

La empresa informará sobre los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato derivados de acuerdos con clientes, en caso de que no se presenten por separado en el balance. En particular, se desglosarán las contrapartidas contabilizadas por el reconocimiento de ingresos distintas a un derecho de cobro o efectivo.

3. Obligaciones a cumplir.

La empresa revelará información sobre las obligaciones asumidas frente al cliente, incluyendo una descripción de los aspectos siguientes:

a) Cuándo cumple la empresa las obligaciones frente al cliente (en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuándo se cumplen las obligaciones en un acuerdo de entrega posterior a la facturación.

b) Los términos de pago significativos (cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está restringida por las limitaciones existentes para su estimación).

c) La naturaleza de los bienes o servicios que la empresa se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios, es decir, si la empresa está actuando como un agente o comisionista.

d) Las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

e) Los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

13.3. Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración

La empresa revelará los juicios y cambios de juicios realizados en aplicación de la norma de registro y valoración sobre ingresos por ventas y prestación de servicios que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes. En concreto, la empresa explicará los juicios y cambios en los juicios, utilizados al determinar los aspectos siguientes:

1. El calendario en que se estima cumplir las obligaciones asumidas por la empresa frente al cliente.

a) Para las obligaciones asumidas que la empresa satisface a lo largo del tiempo, la empresa revelará los siguientes aspectos:

1º. Los métodos utilizados para determinar el grado de avance y reconocer los ingresos de actividades ordinarias (una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado).

2º. Una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.

b) Para obligaciones que se satisfacen en un momento determinado, la empresa revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.

2. El precio de la transacción y los importes asignados a cada obligación.

La empresa incluirá información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los extremos siguientes:

a) Determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de la contraprestación distinta al efectivo,

b) Evaluación de si la estimación de la contraprestación variable está restringida,

c) Asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes y servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable), y

d) Estimación del impacto monetario de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

13.4. Información sobre los activos reconocidos procedentes por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente

La empresa incluirá la siguiente información:

a) Los juicios realizados para determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, y

b) El método que utiliza para determinar la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o la amortización para cada ejercicio.

c) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, por categoría principal de activo, y

d) El importe del gasto por imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el ejercicio.

13.5. Información sobre determinados gastos

Se deberá incluir la siguiente información:

- a) El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias, "Consumo de mercaderías" y "Consumo de materias primas y otras materias consumibles", distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.
- b) Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias "Cargas sociales", distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.
- c) En el caso de que la empresa formule la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberá incluir en este apartado los desgloses antes indicados en relación con las partidas 4. "Aprovisionamientos" y 6. "Gastos de personal", del modelo abreviado de dicha cuenta.

13.6. Otros resultados

Se deberá informar de los resultados originados fuera de la actividad normal de la empresa incluidos en la partida "Otros resultados".

Quince.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II. Modelos normales de cuentas anuales, se modifica el punto 3 de la nota 24. Otra información del modelo normal de memoria, que queda redactado de la siguiente forma:

«El importe desglosado por conceptos de los honorarios percibido por los auditores de cuentas desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, distinguiendo dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable.

El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.»

Dieciséis.- En la cuarta parte, CUADRO DE CUENTAS, se incluyen los siguientes cambios:

- 1.- Se elimina la cuenta 133. "Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta", del subgrupo 13. SUBVENCIONES, DONACIONES Y AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR.
- 2.- La cuenta 6632. "Pérdidas de disponibles para la venta" pasa a denominarse 6632. "Pérdidas de otros instrumentos financieros".
- 3.- La cuenta 7632. "Beneficios de disponibles para la venta" pasa a denominarse 7632. "Beneficios de otros instrumentos financieros".

4.- Se elimina el subgrupo 80. GASTOS FINANCIEROS POR VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS y 89. GASTOS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO O ASOCIADAS CON AJUSTES VALORATIVOS POSITIVOS PREVIOS.

5.- Se elimina el subgrupo 90. INGRESOS FINANCIEROS POR VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS y 99. INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO O ASOCIADAS CON AJUSTES VALORATIVOS NEGATIVOS PREVIOS.

Diecisiete.- En la quinta parte, DEFINICIONES Y RELACIONES, se incluyen los siguientes cambios:

1.- Se modifica la introducción al GRUPO 1, FINANCIACIÓN BÁSICA, que queda redactada como sigue:

Comprende el patrimonio neto y la financiación ajena a largo plazo de la empresa destinados, en general, a financiar el activo no corriente y a cubrir un margen razonable del corriente; incluye también situaciones transitorias de financiación.

En particular, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en la categoría de “Pasivos financieros a coste amortizado”. No obstante, también pueden incluirse en la categoría de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en los términos establecidos en las normas de registro y valoración. En este grupo también se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los pasivos financieros a largo plazo que, excepcionalmente, cumplan la definición de “Pasivos financieros mantenidos para negociar”, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.
- c) Si los pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.
- d) Si se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un pasivo financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente. Cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta de los grupos 1, 2 ó 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a largo plazo.

- e) Una cuenta que recoja pasivos financieros clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.
- f) Una cuenta que recoja pasivos financieros que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación con abono a la respectiva cuenta del subgrupo 58.
- g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un abono (o, cuando proceda, como un cargo) en la cuenta donde esté registrado el pasivo financiero con cargo (o abono) a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda según la naturaleza del instrumento.

2.- Se elimina la cuenta 133. “Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta”, del subgrupo 13. SUBVENCIONES, DONACIONES Y AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR.

3.- Se modifica la introducción al GRUPO 2, ACTIVO NO CORRIENTE, que queda redactada como sigue:

Comprende los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, incluidas las inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.

En particular, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En este grupo también se incluyen los derivados financieros con valoración favorable para la empresa tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los activos financieros a largo plazo que cumplan la definición de “Activos financieros mantenidos para negociar”, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.
- c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las distintas categorías en las que se hayan incluido los activos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.
- d) Si se adquieren activos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo o pasivo financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente.
- e) Una cuenta que recoja activos financieros clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, se cargará o

abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 763 y 663.

- f) Una cuenta que recoja un activo no corriente que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, deba clasificarse como mantenido para la venta o forme parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se abonará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.
- g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un cargo (o, cuando proceda, como un abono) en la cuenta donde esté registrado el activo financiero con abono (o cargo) a la cuenta del subgrupo 76 que corresponda según la naturaleza del instrumento.

4.- La definición y relaciones contables de la cuenta 240. "Participaciones a largo plazo en partes vinculadas" quedan redactadas como sigue:

240. Participaciones a largo plazo en partes vinculadas

Inversiones a largo plazo en derechos sobre el patrimonio neto -con o sin cotización en un mercado regulado- de partes vinculadas, generalmente, acciones emitidas por una sociedad anónima o participaciones en sociedades de responsabilidad limitada.

Figurará en el activo no corriente del balance.

2403/2404 Participaciones a largo plazo en empresas del grupo/en empresas asociadas

El movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:

- a) Se cargarán a la suscripción o compra, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 249.
- b) Se abonarán por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 249 o, en su caso, a la cuenta 539 y en caso de pérdidas a la cuenta 673.

2405. Participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas

El movimiento de la cuenta citada es el siguiente:

- a) Se cargará a la suscripción o compra, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 249.
- b) Se abonará:
 - b₁) Por el importe del deterioro estimado, con cargo a la cuenta 696.
 - b₂) Por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos

pendientes a la cuenta 249 o en su caso, a la cuenta 539 y en caso de pérdidas a la cuenta 673.

5.- La definición y relaciones contables de la cuenta 241. “Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas” quedan redactadas como sigue:

Inversiones a largo plazo en obligaciones, bonos u otros valores representativos de deuda, incluidos aquéllos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos, emitidos por partes vinculadas, con vencimiento superior a un año.

Figurará en el activo no corriente del balance.

2413/2414/2415

Con carácter general, el movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:

- a) Se cargarán:
 - a₁) A la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, a cuentas del subgrupo 57.
 - a₂) Por el ingreso financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso del valor, con abono, generalmente, a la cuenta 761.
- b) Se abonarán por las enajenaciones, amortizaciones anticipadas o baja del activo de los valores, con cargo, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

6.- La definición y relaciones contables de la cuenta 250. “Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio” quedan redactadas como sigue:

250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio

Inversiones a largo plazo en derechos sobre el patrimonio neto -acciones con o sin cotización en un mercado regulado u otros valores, tales como, participaciones en instituciones de inversión colectiva, o participaciones en sociedades de responsabilidad limitada- de entidades que no tengan la consideración de partes vinculadas.

Figurará en el activo no corriente del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará a la suscripción o compra, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 259.
- b) Se abonará:
 - b₁) Por el importe del deterioro estimado, con cargo a la cuenta 696.

- b₂) Por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 259 o, en su caso, a la cuenta 549 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

7.- La definición y relaciones contables de la cuenta 251. “Valores representativos de deuda a largo plazo” quedan redactadas como sigue:

251. Valores representativos de deuda a largo plazo

Inversiones a largo plazo en obligaciones, bonos u otros valores representativos de deuda, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos.

Cuando los valores suscritos o adquiridos hayan sido emitidos por partes vinculadas, la inversión se reflejará en la cuenta 241.

Figurará en el activo no corriente del balance.

Con carácter general, su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará:
 - a₁) A la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, a cuentas del subgrupo 57.
 - a₂) Por el ingreso financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso del valor, con abono, generalmente, a la cuenta 761.
- b) Se abonará por las enajenaciones, amortizaciones anticipadas o baja del activo de los valores, con cargo, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

8.- Se modifica la introducción al GRUPO 4, ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES, que queda redactada como sigue:

Instrumentos financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la empresa, así como las cuentas con las Administraciones Públicas, incluso las que correspondan a saldos con vencimiento superior a un año. Para estas últimas y a efectos de su clasificación, se podrán utilizar los subgrupos 42 y 45 o proceder a dicha reclasificación en las propias cuentas.

En particular, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en las categorías de “Activos financieros a coste amortizado” y “Pasivos financieros a coste amortizado”, respectivamente.
- b) Si los activos financieros y pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más

cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.

- c) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en la categoría de “Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, así como en la de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.
- d) Una cuenta que recoja acreedores o deudores por operaciones comerciales que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.

9.- Se modifica la introducción al GRUPO 5, CUENTAS FINANCIERAS, que queda redactada como sigue:

Instrumentos financieros por operaciones no comerciales, es decir, por operaciones ajenas al tráfico cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo no superior a un año y medios líquidos disponibles.

En particular, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En este grupo se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación no sea superior a un año.
- b) Los instrumentos financieros que cumplan la definición de “Mantenidos para negociar”, con carácter general, estarán incluidos en este grupo. En particular, se incluirán en esta categoría las inversiones financieras en instrumentos de patrimonio de empresas que no tengan la consideración de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, que se hayan adquirido con la intención de ser vendidas en el corto plazo.
- c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las categorías en las que se hayan incluido los activos financieros y pasivos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.
- d) Si se adquieren activos financieros híbridos o se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo o pasivo financiero híbrido a corto plazo valorado conjuntamente. En relación con los pasivos financieros, cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta del grupo 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a corto plazo.

- e) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en la categoría de “Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, así como en la de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.
- f) Un cuenta que recoja pasivos o activos incluidos en este grupo que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.
- g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros o pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un cargo o abono (o cuando proceda, un abono o cargo), en la cuenta donde esté registrado el activo financiero o el pasivo financiero, teniendo como contrapartida la cuenta del subgrupo 76 ó 66, que corresponda según la naturaleza del instrumento.

10.- La definición y relaciones contables de la cuenta 530. “Participaciones a corto plazo en partes vinculadas” quedan redactadas como sigue:

Inversiones a corto plazo en derechos sobre el patrimonio neto -con o sin cotización en un mercado regulado- de partes vinculadas; generalmente, acciones emitidas por una sociedad anónima o participaciones en sociedades de responsabilidad limitada.

Figurará en el activo corriente del balance.

5303/5304. Participaciones a corto plazo en empresas del grupo/en empresas asociadas

El movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:

- a) Se cargarán a la suscripción o compra, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 539.
- b) Se abonarán por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 539 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

5305. Participaciones a corto plazo en otras partes vinculadas

El movimiento de la cuenta citada es el siguiente:

- a) Se cargará:
 - a₁) A la suscripción o compra, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 539.
 - a₂) Por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.



b) Se abonará:

b₁) Por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.

b₂) Por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y si existen desembolsos pendientes a la cuenta 539.

11.- La definición y relaciones contables de la cuenta 531. “Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas” quedan redactadas como sigue:

Inversiones a corto plazo en obligaciones, bonos u otros valores representativos de deuda, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos, emitidos por partes vinculadas, con vencimiento no superior a un año.

Figurará en el activo corriente del balance.

5313/5314/5315

Con carácter general, el movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:

a) Se cargarán:

a₁) A la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono a cuentas del subgrupo 57.

a₂) Por el ingreso financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso del valor, con abono, generalmente, a la cuenta 761.

b) Se abonarán por las enajenaciones, amortizaciones o baja del activo de los valores, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

12.- La definición y relaciones contables de la cuenta 541. “Valores representativos de deuda a corto plazo” quedan redactadas como sigue:

Inversiones a corto plazo, por suscripción o adquisición de obligaciones, bonos u otros valores de renta fija, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos.

Cuando los valores suscritos o adquiridos hayan sido emitidos por partes vinculadas, la inversión se reflejará en la cuenta 531.

Figurará en el activo corriente del balance.

Con carácter general, su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

- a₁) A la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, a cuentas del subgrupo 57.
- a₂) Por el ingreso financiero devengado hasta alcanzar el valor de reembolso del valor, con abono, generalmente, a la cuenta 761.
- b) Se abonará por la enajenación, amortización o baja del activo de los valores, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.

13.- La definición y relaciones contables del SUBGRUPO 58 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y ACTIVOS Y PASIVOS ASOCIADOS quedan redactadas como sigue:

Activos no corrientes con carácter individual, así como otros activos y pasivos no corrientes o corrientes incluidos en un grupo enajenable de elementos, cuya recuperación se espera realizar fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, incluidos los que formen parte de una operación interrumpida que se hubiera clasificado como mantenida para la venta.

580/584

Estas cuentas figurarán en el activo corriente del balance.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

- a) Se cargarán:
 - a₁) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.
 - a₂) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.
 - a₃) En su caso, por el ingreso financiero devengado, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 76.
- b) Se abonarán:
 - b₁) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del activo no corriente o grupo enajenable de elementos, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta del subgrupo 67 que corresponda a la naturaleza del activo.
 - b₂) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.

- b₃) Si el activo no corriente o grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.

585/589

Estas cuentas figurarán en el pasivo corriente del balance.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

- a) Se abonarán:
 - a₁) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.
 - a₂) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.
 - a₃) En su caso, por el gasto financiero devengado, con cargo a la cuenta que corresponda del subgrupo 66.
- b) Se cargarán:
 - b₁) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del grupo enajenable de elementos.
 - b₂) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.
 - b₃) Si el grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.

14.- La definición y relaciones contables de la cuenta 663. “Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable” quedan redactadas como sigue:

Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidas las que se produzcan con ocasión de su reclasificación.

Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:



6630. Pérdidas de cartera de negociación

Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros que cumplan la definición de “Mantenidos para negociar”.

Se cargará por la disminución en el valor razonable de los activos financieros o el aumento en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con abono a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.

6631. Pérdidas de designados por la empresa

Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros designados en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en ejercicio de la opción del valor razonable regulada en la norma de registro y valoración novena.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 6630.

6632. Pérdidas de otros instrumentos financieros

Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los restantes instrumentos financieros incluidos en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.

6633. Pérdidas de instrumentos de cobertura

Pérdidas originadas en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.

Se cargará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe negativo reconocido directamente en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 912.

15.- La definición y relaciones contables de la cuenta 763. “Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable” quedan redactadas como sigue:

Beneficios originados por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidos los que se produzcan con ocasión de su reclasificación.

Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:

7630. Beneficios de cartera de negociación

Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros que cumplan la definición de “Mantenidos para negociar”.

Se abonará por el aumento en el valor razonable de los activos financieros o la disminución en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con cargo a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.

7631. Beneficios de designados por la empresa

Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros designados en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en ejercicio de la opción del valor razonable regulada en la norma de registro y valoración novena.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.

7632. Beneficios de otros instrumentos financieros

Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los restantes instrumentos financieros incluidos en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.

7633. Beneficios de instrumentos de cobertura

Beneficios originados en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.

Se abonará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe positivo reconocido directamente en el patrimonio neto, con cargo a la cuenta 812.

16.- Se elimina el subgrupo 80. GASTOS FINANCIEROS POR VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS y 89. GASTOS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO O ASOCIADAS CON AJUSTES VALORATIVOS POSITIVOS PREVIOS.

17.- Se elimina el subgrupo 90. INGRESOS FINANCIEROS POR VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS y 99. INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO O ASOCIADAS CON AJUSTES VALORATIVOS NEGATIVOS PREVIOS.

Artículo 2. Modificación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

El Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno.- En la tercera parte, Cuentas anuales, se modifica el apartado 6 de la norma 5ª. Balance del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales que queda redactado de la siguiente forma:

«6. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. “Capital” y A-1.II. “Prima de emisión”, siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales o de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para su formulación sin que ésta se haya producido. Si en la fecha de formulación de las cuentas anuales no se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil, figurarán en la partida 3.

“Otras deudas a corto plazo” del epígrafe C.II “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente.»

Artículo 3. Modificación de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, quedan modificadas como sigue:

Uno.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, la partida 16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros del modelo de Cuenta de pérdidas y ganancias, se desglosa como sigue:

- a) Cartera de negociación.
- b) Designados.
- c) Otros.

Dos.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, se eliminan los epígrafes I. Por valoración de instrumentos financieros y VII. Por valoración de instrumentos financieros, del modelo de Estado de ingresos y gastos reconocidos. Después de esta eliminación, los restantes epígrafes queden numerados como sigue:

Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto:

- I. Por coberturas de flujos de efectivo.
- II. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- III. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.
- IV. Diferencia de conversión
- V. Efecto impositivo.

Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias:

- VI. Por coberturas de flujos de efectivo.
- VII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.
- VIII. Diferencia de conversión.
- IX. Efecto impositivo.

Tres.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, se modifican los puntos 9, 10 y 14 de la nota 4. Normas de registro y valoración del modelo de memoria consolidada, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Normas de registro y valoración

9. Instrumentos financieros; se indicará:

- a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros y pasivos financieros, así como para el reconocimiento de cambios de valor razonable; en particular, las razones por las que los valores emitidos por las sociedades del perímetro de la consolidación que, de acuerdo con el instrumento jurídico empleado, en principio debieran haberse clasificado como instrumentos de patrimonio, han sido contabilizados como pasivos financieros.
- b) La naturaleza de los activos financieros y pasivos financieros designados inicialmente como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como los criterios aplicados en dicha designación y una

explicación de cómo se ha cumplido con los requerimientos señalados en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad.

- c) Los criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como el registro de la corrección de valor por deterioro y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados. En particular, se destacarán los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Asimismo, se indicarán los criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados.
- d) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.
- e) Instrumentos financieros híbridos; indicando los criterios que se hayan seguido para valorar de forma separada los instrumentos que los integren, sobre la base de sus características y riesgos económicos o, en su caso, la imposibilidad de efectuar dicha separación. Asimismo, se detallarán los criterios de valoración seguidos con especial referencia a las correcciones valorativas por deterioro.
- f) Instrumentos financieros compuestos; deberá indicarse el criterio de valoración seguido para cuantificar el componente de estos instrumentos que deba calificarse como pasivo financiero.
- g) Contratos de garantías financieras; indicando el criterio seguido tanto en la valoración inicial como posterior.
- h) Los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros: intereses, primas o descuentos, dividendos, etc.
- i) Instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante en poder del grupo; indicando los criterios de valoración y registro empleados.

10. Coberturas contables; indicando los criterios de valoración aplicados en las cuentas anuales consolidadas en las operaciones de cobertura, distinguiendo entre coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero, así como los criterios de valoración aplicados para el registro de los efectos contables de su interrupción y los motivos que la han originado.

14. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con los ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios el criterio seguido para concluir que las obligaciones asumidas por la entidad se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado; en concreto, en relación con las primeras, se señalarán los métodos empleados para determinar el grado de avance y se informará en caso de que su cálculo hubiera sido impracticable.»

Cuatro.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, se modifica la nota 16. Instrumentos financieros del modelo de memoria consolidada, que queda redactada de la siguiente forma:

«16. Instrumentos financieros

16.1. Consideraciones generales y objetivo

La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.

El objetivo de esta nota es requerir a la entidad que, en sus cuentas anuales consolidadas, incluyan información que permita a los usuarios evaluar:

- La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados del grupo, y
- La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que las sociedades del perímetro de la consolidación se hayan expuesto durante el periodo sobre el que se informa y a los que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

A los efectos de su presentación en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad. Se deberá informar sobre las clases definidas por la entidad.

16.2. Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados del grupo.

16.2.1. Información relacionada con el balance consolidado

a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros

Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con la siguiente estructura.

a.1) Activos financieros

Clases Categorías	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados de Otros		Instrumentos de patrimonio		Valores representativos de deuda		Créditos Derivados de Otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ejx-1
Activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias -Cartera de negociación -Designados -Otros														
Activos financieros a coste amortizado														
Activos financieros a coste														



histórico															
Derivados de cobertura															
Total															

a.2) Pasivos financieros.

Clases Categorías	Instrumentos financieros a largo plazo						Instrumentos financieros a corto plazo						Total	
	Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y valores negociables		Derivados y otros		Deudas con entidades de crédito		Obligaciones y valores negociables		Derivados y otros			
	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1	Ej x	Ej x-1
Pasivos financieros a coste amortizado o coste														
Pasivos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias														
- Cartera de negociación														
- Designados														
- Otros														
Derivados de cobertura														
Total														

b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.

Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.

En caso de que se hayan designado activos financieros o pasivos financieros para medirlos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.

Si alguna sociedad del perímetro de consolidación ha designado un pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre:

1. El importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.
2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo y el importe que la empresa estaría obligada a pagar en el momento del vencimiento.

c) Reclasificaciones

Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se hubiese reclasificado un activo financiero, se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma. En particular, se dará una explicación

detallada del cambio en la gestión de los activos financieros y una descripción cualitativa de su efecto en las cuentas anuales consolidadas de la entidad.

d) Compensación de activos y pasivos financieros

Se deberá incluir información para permitir a los usuarios de las cuentas anuales consolidadas comprender el efecto o efecto potencial sobre su situación financiera de los acuerdos de compensación a que se refiere el apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 6ª. Balance.

Para cumplir con este objetivo, se incluirá de forma separada para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos la siguiente información:

1. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos.
2. Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del mencionado apartado 2.
3. Los importes netos presentados en el balance.

e) Activos cedidos y aceptados en garantía

Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.

Si la entidad mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:

1. El valor razonable del activo recibido en garantía.
2. El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que se haya dispuesto y si se tiene la obligación de devolverlo o no, y
3. Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte del grupo, de los activos recibidos en garantía.

f) Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

Cuando alguna de las sociedades del perímetro de la consolidación haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), la entidad informará sobre la existencia de esas características.

g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.

h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales

En relación con los préstamos recibidos y pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:

1. Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.
2. El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y
3. Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.

Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.

i) Deudas con características especiales

Cuando las empresas del conjunto consolidable tengan deudas con características especiales, se informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.

16.2.2. Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias y el patrimonio neto

Se informará de:

1. Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.
2. La ganancia o pérdida reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que surge de la baja de activos financieros medidos al coste amortizado, mostrando por separado las ganancias y las pérdidas surgidas de la baja de dichos activos financieros. Esta información incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

16.2.3. Otra información a incluir en la memoria consolidada

16.2.3.1. Contabilidad de coberturas

El objetivo de la información a incluir sobre contabilidad de coberturas es proporcionar al usuario de las cuentas anuales consolidadas información relevante y fiable sobre:

1. La estrategia de gestión del riesgo y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo,
2. La forma en que las actividades de cobertura de las empresas del conjunto consolidable pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y

3. El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.

Para cumplir este objetivo, se deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que realice, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

La entidad deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, y en particular, debería incluir una descripción de:

1. Cómo determina la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura, y
2. Cómo establece la ratio de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, se informará sobre:

1. Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
2. El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.
3. El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y
4. Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.

En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.

Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.

16.2.3.2. Valor razonable

a) Objetivo de la información

Para los instrumentos financieros valorados a valor razonable, se informará:

1. De las técnicas de valoración y de las variables utilizadas por las sociedades del perímetro de consolidación para desarrollar dichas valoraciones con posterioridad al reconocimiento inicial;
2. Del efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o en el estado de ingresos y gastos reconocidos de las valoraciones recurrentes que utilicen inputs de nivel 3 significativos.

b) Para lograr este objetivo se deberá informar, entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Del valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y de la comparación con su correspondiente valor en libros. No será necesario incluir el valor razonable en los siguientes supuestos:

1º. Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.

2º. Cuando se trate de instrumentos financieros no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena, se valoren por su coste.

En este caso, se revelará este hecho y describirá el instrumento financiero y su valor en libros. Igualmente, se informará sobre si se tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.

En el caso de baja del balance del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.

2. El nivel de jerarquía de valor razonable dentro del cual se clasifican las valoraciones considerando que el instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.

Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.

Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.

Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.

Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se

tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.

3. Los importes de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable de forma recurrente y siempre que se mantengan al final del ejercicio; las razones de las transferencias, y la política de la entidad para determinarlo, distinguiendo las entradas de las salidas de cada nivel.
4. Una descripción de las técnicas de valoración, los cambios en dichas técnicas, y las variables utilizadas en la determinación del valor razonable, para los instrumentos financieros clasificados en los niveles 2 y 3.
5. Información cuantitativa sobre las variables no observables significativas utilizadas en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en el nivel 3.
6. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los instrumentos financieros cuyas valoraciones estén clasificadas en el nivel 3, distinguiendo las partidas en que se encuentran ubicados, las compras, ventas, emisiones y liquidaciones y los importes de las transferencias hacia o desde el nivel 3. Se distinguirán los importes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que hayan sido realizados de los que no. En particular, se desglosará la política y los motivos para dichas transferencias hacia o desde el nivel 3.
7. Una descripción de los procesos de valoración utilizados en las valoraciones que se clasifiquen en el nivel 3.
8. Para las valoraciones recurrentes clasificadas en el nivel 3, una descripción de la sensibilidad de dichas valoraciones a cambios en las variables no observables si un cambio en estas variables puede dar lugar a una valoración significativamente distinta. Si estas variables están relacionadas con otra no observables utilizadas en la valoración, una descripción de estas relaciones y de la forma en que pueden afectar a la valoración.
9. Para las valoraciones de valor razonable de instrumentos financieros clasificadas en el nivel 3, se informará acerca de si un cambio en una o más variables no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable y el efecto de estos cambios. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del ejercicio, activos o pasivos totales o total del patrimonio neto.

16.2.3.3. Inversiones en instrumentos de patrimonio

El nombre y domicilio de sociedades, no incluidas en las notas 1 y 2, en las que las sociedades que forman el conjunto consolidable, posean directamente o mediante una persona que actúe en su propio nombre, pero por cuenta de ellas, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de su capital. Se indicará la participación en el capital y porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto y el del resultado del último ejercicio de la sociedad cuyas cuentas hubieran sido aprobadas. Estas informaciones podrán omitirse cuando solo presenten un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas.

Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%.

16.2.3.4. Otro tipo de información

Se deberá incluir información sobre:

1. Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.
2. Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.3 de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.
3. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.
4. El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.
5. El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.

16.3. Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros

16.3.1. Información cualitativa

Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce éste, y se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.

Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.

16.3.2. Información cuantitativa

16.3.2.1. Para cada tipo de riesgo se incluirá un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la sociedad implicada u órgano de gobierno equivalente.

En particular, para cada tipo de riesgo se incluirá, al menos, la información que a continuación se indica:

a) Riesgo de crédito

En todo caso, se informará sobre:

1. Las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.
2. La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas por deterioro se miden sobre una base colectiva.
3. Las principales características de las modificaciones o reestructuraciones de créditos que se hayan producido en el ejercicio.
4. La política de cancelaciones o baja de balance, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento.

Para cada clase de activos financieros en mora o deteriorados, se informará sobre:

1. La antigüedad de los activos financieros en mora al final del ejercicio sobre el que se informa.
2. El importe de las correcciones valorativas por deterioro así como el importe de cualquier ingreso financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada relacionado con tales activos.
3. El importe que mejor representa su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del ejercicio sobre el que se informa y una descripción de las garantías de que disponga el grupo y de otras mejoras crediticias, así como de su efecto financiero (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras crediticias atenúan el riesgo de crédito), en relación con el importe que mejor representa el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito.

Cuando se hayan obtenido durante el ejercicio activos financieros o no financieros al ejecutar las garantías que aseguraban el cobro, o al ejecutar otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, se indicará, respecto de tales activos mantenidos al cierre del ejercicio:

1. La naturaleza e importe en libros de los activos.
2. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.

b) Riesgo de liquidez

Para los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de pasivos financieros conforme al modelo de balance.

Adicionalmente la entidad deberá incluir una explicación de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en los citados pasivos.

c) Riesgo de mercado

Salvo que se cumpla lo establecido en el párrafo siguiente, se informará sobre:

1. Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del grupo y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha.
2. Los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad.
3. Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.

Si se elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo anterior. En tal caso, se incluirá también:

1. Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados.
2. Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

16.3.2.2. Para cada tipo de riesgo se incluirá información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.

16.4. Transferencias de activos financieros

A efectos de la aplicación de los requerimientos que se recogen a continuación una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

Cuando alguna sociedad del perímetro de consolidación hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:

1. La naturaleza de los activos cedidos.
2. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.
3. El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y
4. Cuando la entidad reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.

16.5. Fondos propios

Análisis del movimiento del ejercicio en las partidas incluidas en esta agrupación, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones.

Desglose del epígrafe “Reservas”, con el siguiente nivel de detalle:

Reservas:

- Reservas de la sociedad dominante diferenciando las reservas distribuibles, las no distribuibles y los resultados de ejercicios anteriores.
- Reservas en sociedades consolidadas.
- Reservas en sociedades puestas en equivalencia.

Se informará sobre:

- a) Número de acciones o participaciones en el capital de la sociedad dominante y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. Y, en su caso, los desembolsos exigidos pendientes y en situación de mora, así como las actuaciones seguidas por la entidad en el marco de la legislación mercantil para recuperar los desembolsos exigidos. Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.
- b) Ampliación de capital en curso de la sociedad dominante indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.
- c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas de la sociedad dominante para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.
- d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares de la sociedad dominante, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas de la sociedad dominante.

- f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad dominante en poder de la sociedad o incluidas en la consolidación o de un tercero que obre por cuenta de éstas, especificando su destino final previsto. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones de la sociedad dominante aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.
- g) La parte de capital de la sociedad dominante que, en su caso, es poseído por otra empresa ajena al grupo, directamente o por medio de sus filiales o vinculadas al mismo, cuando sea igual o superior al 10%.
- h) Acciones de la sociedad del grupo admitidas a cotización.
- i) Opciones de compra o de venta emitidas por la sociedad dominante u otros contratos sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.
- j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados recibidas por la entidad y otorgados por socios o propietarios de la sociedad dominante.»

Cinco.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, se modifica la nota 20. Ingresos y gastos del modelo de memoria consolidada, que queda redactada de la siguiente forma:

«20. Ingresos y gastos

20.1. Consideraciones generales y objetivo

1. El objetivo de los requerimientos de información a incluir en esta nota de la memoria consolidada es que se proporcione información suficiente que permita a los usuarios de las cuentas anuales consolidadas comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr ese objetivo, se suministrará información cualitativa y cuantitativa sobre los siguientes aspectos:

- a) Contratos con clientes,
- b) Juicios significativos, y cambios en dichos juicios, realizados sobre dichos contratos, y
- c) Activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.

2. A la hora de proporcionar esta información, se considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los diversos requerimientos. Para ello, agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.

20.2. Información sobre los contratos con clientes

1. Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias.

a) Se desagregarán los ingresos reconocidos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.

b) Al seleccionar el tipo de categoría (o categorías) a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias, se considerará la forma en que se ha presentado la información sobre los ingresos de actividades ordinarias para otros propósitos, incluyendo los siguientes:

1º. Información a revelar presentada fuera de las cuentas anuales consolidadas.

2º. Información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación.

3º. Otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los párrafos anteriores y que utiliza la entidad o los usuarios de las cuentas anuales consolidadas para evaluar el rendimiento financiero de la empresa o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

c) Algunas de las categorías que puede ser apropiado incluir, podrían ser las siguientes:

1º. Tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales).

2º. Región geográfica (por ejemplo, país o región).

3º. Mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes de la Administración Pública y otros clientes).

4º. Tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo y por tiempo y por materiales).

5º. Duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo).

6º. Calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo).

7º. Canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

2. Saldo del contrato.

Se informará sobre los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato derivados de acuerdos con clientes, en caso de que no se presenten por separado en el balance. En particular, se desglosarán las contrapartidas contabilizadas por el reconocimiento de ingresos distintas a un derecho de cobro o efectivo.

3. Obligaciones a cumplir.

Se revelará información sobre las obligaciones asumidas frente al cliente, incluyendo una descripción de los aspectos siguientes:

- a) Cuándo cumple la entidad las obligaciones frente al cliente (en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuándo se cumplen las obligaciones en un acuerdo de entrega posterior a la facturación.
- b) Los términos de pago significativos (cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está restringida por las limitaciones existentes para su estimación).
- c) La naturaleza de los bienes o servicios que la entidad se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios, es decir, si la entidad está actuando como un agente o comisionista.
- d) Las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.
- e) Los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

20.3. Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración

Se informará sobre los juicios y cambios de juicios realizados en aplicación de la norma de registro y valoración sobre ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes. En concreto, se explicarán los juicios y cambios en los juicios, utilizados al determinar los aspectos siguientes:

1. El calendario en que se estima cumplir las obligaciones asumidas por la entidad frente al cliente.

a) Para las obligaciones asumidas que la entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad revelará los siguientes aspectos:

1º. Los métodos utilizados para determinar el grado de avance y reconocer los ingresos de actividades ordinarias (una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado).

2º. Una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.

b) Para obligaciones que se satisfacen en un momento determinado, la entidad revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.

2. El precio de la transacción y los importes asignados a cada obligación.

La entidad revelará información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los extremos siguientes:

- a) Determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de la contraprestación distinta al efectivo,
- b) Evaluación de si la estimación de la contraprestación variable está restringida,
- c) Asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes y servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable), y
- d) Estimación del impacto monetario de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

20.4. Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente

Se incluirá la siguiente información:

- a) Los juicios realizados para determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, y
- b) El método que utiliza para determinar la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o la amortización para cada ejercicio.
- c) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, por categoría principal de activo, y
- d) El importe del gasto por imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el ejercicio.

20.5. Información sobre determinados gastos

Se deberá incluir la siguiente información:

1. El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, “Consumo de mercaderías” y “Consumo de materias primas y otras materias consumibles”, distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.

Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada “Cargas sociales”, distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.

20.6. Otros resultados

Se deberá informar de los resultados originados fuera de la actividad normal de las empresas del grupo incluidos en la partida “Otros resultados”.»

Seis.- En el Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas, se modifica el punto 4 de la nota 29. Otra información del modelo de memoria consolidada, que queda redactada de la siguiente forma:

«El importe de los honorarios percibido por los auditores de cuentas de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, distinguiendo dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable.

El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.»

Artículo 4. Modificación de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, quedan modificadas como sigue:

Uno.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales, se modifica la letra c) del apartado 15 de la norma 5ª. Balance, que queda redactada de la siguiente forma:

«c) Cuando la entidad tenga elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de la subagrupación A-2. “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto del balance normal.»

Dos.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales, se modifica la letra k) del apartado 1 de la norma 6ª. Cuenta de resultados, que queda redactada de la siguiente forma:

«En la partida 15. “Variación de valor razonable en instrumentos financieros” se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de “Activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.

A estos efectos, la entidad desglosará los instrumentos financieros valorados a valor razonable en tres subpartidas: a) Cartera de negociación; b) Designados; c) Otros.

El concepto de negociación de instrumentos financieros generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen de intermediación.

Se considera que un activo financiero se posee para negociar cuando:

a.1. Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo).

a.2. Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o

a.3. Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.»

Tres.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, la subagrupación A-2) Ajustes por cambio de valor de la agrupación A) PATRIMONIO NETO, del modelo normal de Balance queda redactada de la siguiente forma:

I. Operaciones de cobertura

II. Otros

Cuatro.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, la partida 15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros del modelo normal de la Cuenta de resultados se desglosa como sigue:

a) Cartera de negociación

b) Designados

c) Otros

Cinco.- En la tercera parte, Cuentas anuales, apartado II Modelos normales de cuentas anuales, se elimina la partida 1. Activos financieros disponibles para la venta del modelo norma de la Cuenta de resultados. Después de esta eliminación, las partidas de la agrupación B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto quedan numerados como sigue:

B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.

1. Operaciones de cobertura de flujos de efectivo

2. Subvenciones recibidas

3. Donaciones y legados recibidos

4. Ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes

5. Efecto impositivo

B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5).

Disposición transitoria primera. *Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de clasificación y valoración de instrumentos financieros en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.*

1. Las modificaciones en los criterios de clasificación y valoración de instrumentos financieros aprobados por este real decreto se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 22ª “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables” del Plan General de Contabilidad, con las excepciones establecidas en esta disposición transitoria.

La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.

La diferencia de valoración que surja en los activos y pasivos se reconocerá en una partida de reservas.

2. El juicio sobre la gestión que realiza la empresa a los efectos de clasificar los activos financieros se realizará en la fecha de primera aplicación sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha. La clasificación resultante deberá aplicarse retroactivamente independientemente de cómo gestionase la empresa sus activos financieros en los periodos de presentación anteriores.

3. En la fecha de primera aplicación, la empresa podrá designar o revocar una designación anterior de un activo o pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Estas designaciones y revocaciones deberán realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de aplicación inicial. La clasificación resultante se deberá aplicar de forma retroactiva.

4. Si la aplicación de forma retroactiva del método del tipo de interés efectivo es impracticable, la empresa tratará:

a) El valor razonable del activo o pasivo financiero al final de cada periodo comparativo presentado como el coste amortizado de ese activo financiero o pasivo financiero si la empresa expresa de nuevo periodos anteriores; y

b) El valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en la fecha de primera aplicación como el nuevo coste amortizado de ese activo financiero o pasivo financiero.

5. Si la empresa opta por expresar de nuevo la información comparativa y valora un contrato híbrido por primera vez a valor razonable, el valor razonable del contrato híbrido al inicio del ejercicio anterior será la suma de los valores razonables de los componentes en esa fecha (es decir del instrumento principal no derivado y del derivado implícito).

6. Sin perjuicio de todo lo anterior, la empresa podrá optar por seguir las siguientes reglas:

a) El juicio sobre la gestión que realiza la empresa a los efectos de clasificar los activos financieros se realizará en la fecha de primera aplicación sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha. La clasificación resultante deberá aplicarse prospectivamente.

b) El valor en libros al cierre del ejercicio anterior de los activos y pasivos financieros que deban seguir el criterio del coste amortizado se considerará su coste amortizado al inicio del ejercicio en que resulten de aplicación los nuevos criterios.

c) En la fecha de primera aplicación, la empresa podrá designar o revocar una designación anterior de un activo o pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Estas designaciones y revocaciones deberán realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de aplicación inicial. La clasificación resultante se deberá aplicar de forma prospectiva.

Al inicio del ejercicio, la diferencia entre el valor razonable de estos instrumentos financieros y el valor en libros al cierre del ejercicio anterior se contabilizará en una cuenta de reservas.

d) Para los activos y pasivos financieros valorados por primera vez a valor razonable, este importe se calculará al inicio del ejercicio. Cualquier diferencia con el valor en libros al cierre del ejercicio anterior se contabilizará en una cuenta de reservas.

e) Los ajustes por cambios de valor acumulados en el patrimonio neto relacionados con activos financieros disponibles para la venta se reclasificarán al inicio del ejercicio a una cuenta de reservas.

f) La información comparativa no se adaptará a los nuevos criterios sin perjuicio de la reclasificación de partidas que sea preciso realizar para mostrar los saldos del ejercicio anterior ajustados a los nuevos criterios de presentación.

Disposición transitoria segunda. Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de contabilidad de coberturas en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2020.

1. En la fecha de primera aplicación, la empresa puede elegir, como su política contable, seguir aplicando los criterios establecidos en el apartado 6 “Coberturas contables” de la norma de registro de valoración 9ª “Instrumentos financieros” del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con la redacción aprobada por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Si la empresa opta por esta política contable, la aplicará a todas sus relaciones de cobertura.

2. En caso contrario, la empresa aplicará los criterios para la contabilidad de coberturas aprobados por este real decreto de forma prospectiva siempre que los requisitos para ello se cumplan en la fecha de primera aplicación.

3. Las relaciones de cobertura que cumplieran los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la redacción anterior del Plan General de Contabilidad y que también cumplen los requisitos establecidos en la redacción dada por este real decreto, después de tener en cuenta cualquier nuevo reequilibrio de la relación de cobertura en el momento de la transición, se considerarán como continuación de las relaciones de cobertura.

4. En el momento de la aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas aprobados por este real decreto, la empresa:



a) Puede comenzar a aplicar dichos requerimientos desde el mismo momento en que cese de utilizar los anteriores requerimientos de la contabilidad de coberturas; y

b) Considerará la razón de cobertura de acuerdo con la normativa anterior como el punto de partida para reequilibrar la razón de cobertura de una relación de cobertura que continúa, si procede. Cualquier ganancia o pérdida de este reequilibrio se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. En los supuestos excepcionales en que la empresa deba interrumpir la contabilidad de coberturas porque no se cumplan los requisitos establecidos en la norma, los ajustes por cambios de valor acumulados en el patrimonio neto se reclasificarán a una cuenta de reservas, y el valor en libros de los activos y pasivos afectados al cierre del ejercicio anterior se considerará su valor en libros a los efectos de aplicar los criterios establecidos en la disposición transitoria primera.

Disposición transitoria tercera. Criterios de primera aplicación de la modificación del Plan General de Contabilidad sobre valoración a valor razonable de las existencias en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.

1. Las modificaciones en materia de valoración de existencias aprobadas por este real decreto se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 22ª “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables” del Plan General de Contabilidad.

2. La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.

3. La diferencia de valoración que surja en las existencias en la fecha de primera aplicación se reconocerá en una partida de reservas.

Disposición transitoria cuarta. Criterios de primera aplicación de las modificaciones del Plan General de Contabilidad en materia de reconocimiento de ingresos por ventas y prestación de servicios en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.

1. Las modificaciones en materia de reconocimiento y valoración de ingresos por entregas de bienes y prestación de servicios aprobadas por este real decreto se deberán aplicar de forma retroactiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 22ª “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables” del Plan General de Contabilidad, y empleando alguna de las dos opciones establecidas en los apartados 2 y 3 de esta disposición transitoria.

La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2020.

La diferencia de valoración que surja en los activos y pasivos se reconocerá en una partida de reservas.

2. Si la empresa decide expresar de nuevo la información comparativa puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar los nuevos criterios de forma retroactiva de acuerdo con el apartado 1:

- a) Para contratos terminados, la empresa no necesita expresar de nuevo los contratos que comiencen y terminen dentro del ejercicio anterior, o que estuvieran terminados al inicio del ejercicio anterior. A estos efectos se considerará que un contrato está terminado siempre que se hayan cumplido las obligaciones por ambas partes;
- b) Para contratos terminados que tengan contraprestación variable, la empresa puede utilizar el precio de la transacción en la fecha en que se completó el contrato, en lugar de estimar los importes de contraprestación variable al cierre del ejercicio anterior;
- c) Para contratos modificados antes del inicio del ejercicio anterior, la empresa no está obligada a expresar de nuevo de forma retroactiva el contrato por esas modificaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La aplicación de cualquiera de estas soluciones prácticas deberá extenderse a todos los contratos de acuerdo con el principio de uniformidad. Además, en la nota "Bases de presentación" se incluirá la siguiente información: i) las soluciones que se han utilizado; y ii) en la medida en que sea razonablemente posible, una evaluación cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada uno de dichas soluciones.

3. Si la empresa decide no expresar de nuevo la información comparativa podrá optar por aplicar los nuevos criterios de forma retroactiva únicamente a los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación (esto es, el 1 de enero de 2020 para una empresa cuyo ejercicio económico coincida con el año natural).

4. Sin perjuicio de lo anterior, como solución práctica alternativa, la empresa podrá optar por seguir los criterios en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019 en los contratos que no estén terminados en la fecha de primera aplicación (esto es, el 1 de enero de 2020 para una empresa cuyo ejercicio económico coincida con el año natural).

Disposición transitoria quinta. *Desarrollos normativos en materia contable*

1. Con carácter general, las disposiciones de desarrollo en materia contable sobre reconocimiento de ingresos, acerca de costes incrementales por la adquisición de un contrato y costes de cumplimiento de un contrato en vigor a la fecha de publicación de este real decreto, seguirán aplicándose, en todo aquello que no se oponga a las modificaciones incluidas en el presente real decreto.

2. En particular, se mantienen expresamente en vigor las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aprobadas por Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor y aplicación.*

1. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

2. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2020 se presentarán incluyendo información comparativa, pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior. La información comparativa solo se mostrará expresada de nuevo en el supuesto de que todos los criterios aprobados por



este real decreto se puedan aplicar sin incurrir en un sesgo retrospectivo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias.

3. En las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando las modificaciones aprobadas por este real decreto, la empresa deberá incorporar en la nota de “Bases de presentación de las cuentas anuales” la siguiente información sobre la primera aplicación de los cambios introducidos en la norma de registro y valoración 9ª “Instrumentos financieros”:

a) Una conciliación en la fecha de primera aplicación entre cada clase de activos financieros y pasivos financieros, con la siguiente información:

a.1. La categoría de valoración inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la anterior normativa; y

a.2. La nueva categoría de valoración y el importe en libros determinados de acuerdo con los nuevos criterios;

b) Información cualitativa que permita a los usuarios de las cuentas anuales comprender, como la empresa ha aplicado los nuevos criterios de clasificación de los activos financieros.

c) Una descripción de los criterios que ha seguido la empresa en aplicación de la disposición transitoria segunda de este real decreto y los principales impactos que tales decisiones hayan producido en su patrimonio neto.

4. En las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando las modificaciones aprobadas por este real decreto, la empresa deberá incorporar en la nota de “Bases de presentación de las cuentas anuales” la siguiente información sobre la primera aplicación de los cambios introducidos en la norma de registro y valoración 10ª “Existencias” y 14ª “Ingresos por ventas y prestación de servicios”:

a) El importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada por la primera aplicación de los nuevos criterios; y

b) Una explicación de las razones de los cambios significativos que se hayan identificado.

5. Los criterios incluidos en esta disposición final también son de aplicación a las entidades sin fines lucrativos que deban seguir las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Madrid, 2 de octubre de 2018



CURSO/GUÍA PRÁCTICA CONTABILIDAD DE INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORAS



Índice

¿QUÉ APRENDERÁ?	20
Introducción	22
PARTE PRIMERA.	23
Contabilidad básica: Contabilidad para “no contables”.	23
Capítulo 1. La contabilidad es una radiografía de la empresa.	23
1. ¿Qué es la contabilidad?	23
a. La contabilidad y el patrimonio. ¿Qué es la contabilidad?	24
b. La contabilidad es una radiografía que descubre las variaciones del patrimonio.	24
2. Esta radiografía del patrimonio se compone de cuentas.	25
3. El patrimonio. Activo lo que tenemos y pasivo lo que debemos.	26
• La masa patrimonial del activo	27
• La masa patrimonial del pasivo	27
• La masa patrimonial de neto	27
4. El dinero va y viene ¿cómo ve esto la radiografía contable?.	29
a. Cuentas de activo	29
b. Cuentas de pasivo	30
c. Cuentas de neto	31
TALLER DE TRABAJO.	33
La contabilidad: Una forma “rara” de ver lo que cobramos y lo que pagamos.	33
TALLER DE TRABAJO.	37
¿Cómo entender un balance sin ser contable?	37
TALLER DE TRABAJO.	43
La planificación financiera. Análisis del Balance (rentabilidad y solvencia).	43
1. La planificación financiera.	43
2. Elementos fundamentales de la planificación financiera.	44
3. Características de la planificación financiera.	44
4. Previsiones financieras en función de las ventas estimadas.	45
a. En base al porcentaje sobre ventas.	45
Elaboración de un presupuesto.	46
b. En base al presupuesto de Tesorería.	47
5. Elementos que componen un presupuesto de tesorería.	48
a. Los flujos de entrada	48
b. Flujos de salida.	49
6. La planificación financiera y la técnica contable.	49
7. Análisis del balance (rentabilidad y solvencia).	50
El balance.	50
Composición del activo	51
Composición del Pasivo	52
Recursos propios o no exigible	52
Exigible a largo plazo.	53
Exigible a corto plazo.	54
8. Análisis del Balance (rentabilidad y solvencia).	55
a. La rentabilidad	55



b. Análisis de la solvencia	55
9. Análisis mediante ratios.	57
Financiación de Activo fijo.	57
Financiación de activo circulante.	57
Solvencia total	57
Solvencia a corto	57
Tesorería	57
TALLER DE TRABAJO.	59
Si sabes leer un balance: ya lo sabes todo.	59
1. Regla de oro de la contabilidad: las cuentas en el ACTIVO representan bienes y derechos, las cuentas de PASIVO representan obligaciones o deudas de la empresa.	59
2. Variaciones patrimoniales de las cuentas de balance.	66
TALLER DE TRABAJO.	73
Se llama ciclo contable a la "radiografía" en movimiento (la vida contable de la empresa).	73
1. Ciclo contable: la vida contable de la empresa.	73
2. Balance de situación inicial.	74
3. Balance de situación.	76
4. Cuenta de pérdidas y ganancias.	76
5. La memoria	77
TALLER DE TRABAJO	79
El Análisis contable.	79
1. Examen de las cuentas anuales.	79
2. La información contable como base del análisis.	80
a. Informe de Auditoría.	81
b. Estados Financieros	81
Balance	81
Cuenta de Pérdidas y Ganancias	83
Estado de Flujos de Efectivo	84
Memoria	85
Informe de Gestión.	86
• Informe de los Administradores.	86
• Informes sobre Generación y Reparto del Valor Añadido, Informes Medioambientales, etc.	87
3. Claves del análisis contable.	87
Liquidez	87
Riesgo-Solvencia	87
Rentabilidad	88
4. Metodología e Instrumentos de Análisis.	88
Recogida de datos.	88
Inspección de los Estados Contables.	89
Elaboración de los datos.	89
Interpretación de los datos.	89
Diagnóstico.	89
Fondo de Rotación	90
Valor del margen bruto comercial	90
Ratios. Ratio de Rentabilidad Económica.	90
5. Análisis de la estructura empresarial.	92

6. Impacto de los gastos de personal. _____	94
7. Recuperación de las Inversiones. _____	95
8. Los ciclos empresariales. El Fondo de Rotación. _____	96
9. Análisis de la solvencia total. _____	97
10. Análisis de la Autonomía Financiera. _____	99
Análisis de la Autonomía Financiera y de la Capacidad de Expansión a corto plazo. _____	100
11. Estado de Flujos de Efectivo (EFE) _____	102
12. Análisis de la relación entre Flujos de Efectivo de las actividades de explotación (TGO), Efectivo procedente de las operaciones (EPO) ó Efectivo procedente de la explotación (EPE). Flujos de Efectivo de las actividades de inversión (TGI). _____	106
13. Tesorería Generada por las Operaciones (rentabilidad y liquidez). _____	107
14. La rentabilidad empresarial. _____	110
CHECK-LIST _____	115
Describe los conceptos básicos de la contabilidad, en forma de esquemas, explicado de forma sencilla el patrimonio, el balance de situación, el balance de situación y pérdidas y ganancias. _____	115
Análisis económico financiero de una inmobiliaria. _____	115
1. Fondo de Maniobra _____	116
2. Ratios económico - financieros. _____	116
a. Ratio de liquidez _____	117
b. Ratio de disponibilidad _____	117
c. Ratio de endeudamiento _____	118
d. Ratio de calidad de la deuda _____	118
e. Ratio de garantía _____	118
f. Rentabilidad Económica _____	118
g. Rentabilidad Financiera _____	119
Capítulo 2. Contabilidad es decir lo mismo 2 veces (1 paga, otro recibe). Debe y haber. _____	120
1. Decir lo mismo dos veces o "partida doble". _____	120
2. La contabilidad es traducir a entradas y salidas las operaciones económicas. _____	121
3. El lenguaje contable. _____	124
TALLER DE TRABAJO. _____	126
El contable lo ve todo doble: uno paga y otro recibe (debe y haber). _____	126
Capítulo 3. Todos los pagos se apuntan: asientos del libro diario. _____	130
TALLER DE TRABAJO. _____	138
¿Cómo se lleva el libro diario? _____	138
1. ¿Qué es el libro diario? _____	138
2. Determinación de los saldos de las cuentas. _____	142
TALLER DE TRABAJO _____	154
¿Qué libros hay que llevar en contabilidad? _____	154
1. Libro diario _____	155
a. Estructura bilateral _____	156
b. Estructura unilateral _____	156

2. Libro mayor.	157
a. Provisiones.	159
Provisión por depreciación del inmovilizado.	159
Provisiones financieras.	160
Provisión en existencias e insolvencias.	161
b. Provisiones para riesgos y gastos.	161
TALLER DE TRABAJO	164
La planificación contable.	164
1. Clasificación de las cuentas	166
a. Cuenta de activo	166
b. Cuenta de pasivo	167
2. Terminología de las cuentas.	167
3. Funcionamiento de las cuentas según su tipo: cuentas administrativas y especulativas.	169
a. Cuentas administrativas de activo.	169
b. Cuentas especulativas de activo.	170
c. Cuentas administrativas de pasivo.	171
d. Cuentas de neto patrimonial.	171
TALLER DE TRABAJO.	175
La contabilidad y las cuentas anuales.	175
1. Documentos que integran las cuentas anuales.	175
2. Formulación de las cuentas anuales.	175
3. Estructura de las cuentas anuales.	175
4. Cuentas anuales abreviadas.	175
5. Balance.	176
6. Cuenta de pérdidas y ganancias.	177
7. Memoria.	177
8. Cuadro de financiación.	178
9. Cifra anual de negocios.	178
10. Número medio de trabajadores.	178
11. Operaciones intersocietarias.	179
12. Estados financieros intermedios.	179
PARTE SEGUNDA.	181
Contabilidad práctica: Saber llevar la contabilidad de una empresa.	181
Capítulo 4. El plan general de contabilidad (PGC).	181
1. La ley exige que todo empresario lleve libros contables.	181
2. El plan general de contabilidad (PGC)	182
a. Principios contables	183
b. Cuadro de cuentas	184
c. Definiciones y relaciones contables.	186
d. Cuentas anuales.	186
e. Normas de valoración.	187
TALLER DE TRABAJO	188
Claves del proyecto de reforma del Plan General de Contabilidad.	188



1. Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. **188**

Aparte del propio PGC también se modifican: el PGC de Pymes (Real Decreto 1515/2007), las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (Real Decreto 1159/2010), y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011). **189**

2. Novedades **189**

- a. Definición de "valor razonable" (y su desarrollo) a lo dispuesto en la NIIF 13 **189**
- b. No adapta el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entrará en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. **189**
La solución simplificada se extiende a las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 16. **190**
Se trata de adaptar el PGC 2007 a los requerimientos de la nueva norma internacional de arrendamientos (NIIF 16), que entró en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. **190**
- c. Instrumentos financieros (adaptación a la NIIF 9) **190**
- d. Reconocimiento de ingresos NIIF 15 **191**

TALLER DE TRABAJO **293**

El Plan General de Contabilidad. **293**

1. Plan General de Contabilidad Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. **293**
2. Fórmulas prácticas para el Nuevo Plan General Contable. **310**
 - a. Estado de flujos de efectivo. **310**
 - b. El coste amortizado. **311**
3. Estructura del Plan General Contable Marco conceptual, normas de registro y valoración **312**
4. Plan General de Contabilidad: General, Pymes y Microempresas. **313**
5. El PGC de PYMES. **315**
6. Plan de Cuentas **317**
7. Reglamento de facturación **320**
8. Las cuentas anuales en las sociedades mercantiles. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. **324**
 - Las cuentas anuales **324**
 - La memoria **326**
 - El informe de gestión. **328**
 - La verificación de las cuentas anuales. **329**
 - La aprobación de las cuentas. **331**
 - Depósito y publicidad de las cuentas anuales. **333**
9. Cuentas consolidadas. Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto



1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. 335

TALLER DE TRABAJO 352

Las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) y las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) en el sector inmobiliario. 352

1. ¿Qué son las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad)? 352

2. ¿Qué son las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera)? 352

3. ¿Qué es la NIC 40.- Inversiones inmobiliarias? 352

4. ¿Cómo afecta la NIIF 3 Combinaciones de negocios - a los inmuebles? 355

La asignación del precio de compra de un negocio (Purchase Price Allocation (PPA)) 356

Capítulo 5. Ingresos y gastos (lo que cobramos y lo que pagamos). 403

1. Diferencia entre gastos e inversión. Las diversas cuentas de resultados. 403

2. Los ingresos y gastos más habituales- 407

a. Ingresos de explotación. 407

b. Gastos de explotación. 407

c. Los gastos de personal. 409

TALLER DE TRABAJO 413

Cuentas del grupo 6 (Compras y Gastos). 413

TALLER DE TRABAJO. 420

Caso práctico contable. 420

Capítulo 6. Las existencias. 423

1. Existencias 423

2. Regulación en el PGC 424

Valoración inicial 424

Valoración inicial: precio de adquisición 425

Capítulo 7. La contabilidad de IVA. 433

Capítulo 8. Acreedores y deudores 440

1. Deudores. 440

Operaciones de tráfico 441

Créditos a corto y largo plazo 454

2. Acreedores. 456

Cuentas acreedoras y deudoras con las administraciones públicas y con los trabajadores. 458

Valores negociables. 458

3. Inmovilizado 463

4. Amortización. 467

5. Provisiones. 472

Capítulo 9. La contabilización de los gastos de personal. 475

Capítulo 10. Lo que tiene la empresa (capital, reservas) 480

1. El neto patrimonial. 481

2. El capital. 482

3. Provisiones para riesgos y gastos. 493

Capítulo 11. Cargos y abonos de cada cuenta. 497

1. Cuentas de tesorería.	497
a. Cuentas de caja (570,571)	497
b. Cuentas de bancos e instituciones de crédito (572, 573, 574, 575)	497
2. Existencias.	498
3. Cuentas del grupo 4.	501
a. Proveedores, acreedores, clientes y deudores de tráfico.	502
b. Efectos comerciales.	504
c. Cuentas relacionadas con el personal.	508
4. Valores negociables.	510
5. Inmovilizado.	513
a. Inmovilizaciones materiales.	513
b. Inmovilizado inmaterial.	516
c. Gastos amortizables.	519
Gastos de establecimiento (subgrupo 20)	519
Gastos a distribuir en varios ejercicios	520
6. Inversiones financieras y endeudamiento.	521
a. Créditos concedidos e imposiciones.	521
b. Créditos por enajenación de inmovilizado.	522
c. Créditos al personal.	522
d. Intereses de créditos.	522
e. Fianzas y depósitos.	523
7. Periodificación contable.	526
8. Financiación.	529
a. Emisión, suscripción y desembolso.	529
b. Vencimiento y pago.	530
c. Amortización.	530
9. Fondos propios (neto).	531
Capítulo 12. Contabilidad Presupuestaria o de costes.	532
1. ¿Qué es la contabilidad de costes?	532
2. Objetivos de la contabilidad de costes.	533
a. Valoración.	533
b. Información analítica.	534
3. Contabilidad dirigida a la dirección.	534
4. Concepto de coste.	534
5. Determinación de los costes.	535
6. Costes directos e indirectos.	536
7. Claves de distribución.	537
8. Periodificación contable de los costes.	538
9. La diferencia entre un coste y una pérdida.	538
10. Costes explícitos e implícitos.	539
11. Gasto y coste.	539
12. Clasificación de los costes.	540
13. Flujograma de los costes.	546
14. Cuenta de pérdidas y ganancias analítica.	549
TALLER DE TRABAJO	554

La contabilidad de costes en las empresas constructoras. Las empresas constructoras requieren un sistema de costes por procesos o por pedidos. _____ 554

TALLER DE TRABAJO _____ **557**

Contabilidad de Costes y de Gestión. _____ 557

- 1. Presupuesto de un proyecto de construcción.** _____ **557**
 - a. El proceso presupuestario de proyectos de construcción en la actividad económica. ____ 559
 - b. El proceso presupuestario de proyectos y la contabilidad de costes y de gestión. ____ 559
 - c. Presupuesto de proyectos. Diferencias entre los presupuestos del proyectista independiente y de la empresa contratista _____ 560
- 2. Metodología de cálculo de costes y elaboración de presupuestos.** _____ **561**
- 3. Unidad de obra** _____ **561**
 - a. Unidad de obra en Contabilidad de Costes y de Gestión. _____ 561
 - b. Unidad de obra en presupuestos de proyectos de construcción. _____ 562
 - c. Estado de mediciones _____ 563
 - d. Partidas alzadas _____ 563
 - e. Cuadros de precios _____ 566
- 4. Costes de personal.** _____ **567**
- 5. Costes de los materiales.** _____ **568**
- 6. Precio unitario.** _____ **568**
- 7. Precio descompuestos.** _____ **569**
- 8. Precios auxiliares** _____ **571**
- 9. Presupuestos** _____ **571**
 - a. Presupuestos parciales _____ 571
 - b. Presupuesto general _____ 572
 - Presupuesto de ejecución material y por contrata _____ 572
 - Presupuesto de ejecución por contrata _____ 572
 - c. Los precios de coste en la base de datos de la edificación. _____ 574
 - Definición de precios _____ 575
 - 1. Precio básico (PB)** _____ 575
 - 2. Precio auxiliar (PA)** _____ 575
 - 3. Precio unitario (PU)** _____ 575
 - 4. Precio complejo (PC)** _____ 575
 - 5. Precio funcional (PF)** _____ 576

TALLER DE TRABAJO _____ **577**

Contabilidad de la obra. _____ **577**

- 1. Definiciones de precios.** _____ **577**
 - Precio básico (PB) _____ 577
 - Precio auxiliar (PA). _____ 579
 - Precio unitario (PU) _____ 580
 - Precio complejo (PC) _____ 580
 - Precio funcional (PF) _____ 580
- 2. Los precios en el banco de datos estructurado.** _____ **581**
- 3. Sistemas de contabilidad de costes** _____ **582**
- 4. Clasificación en costes directos e indirectos.** _____ **584**
 - a. En la contabilidad de costes y de gestión. _____ 584
 - b. Relación de elementos de costes directos e indirectos. _____ 587

TALLER DE TRABAJO _____ **592**

Definición de cada tipo de precio. _____ **592**

1. Precio de suministro (PSU)	592
2. Precio auxiliar (PA)	592
3. Precio unitario descompuesto y auxiliar.	592
a. Precio unitario descompuesto (PUD)	592
b. Precio unitario auxiliar (PUA)	594
c. Precios complejos descompuesto y auxiliar	594
d. Precio complejo auxiliar (PCA)	594
e. Precio funcional descompuesto (PFD)	595
TALLER DE TRABAJO	596
Los precios de coste desde la contabilidad de costes y de gestión.	596
1. Exclusión de costes indirectos: precios auxiliares.	596
2. Desglose del coste total en diversos componentes o costes. precios descompuestos.	597
3. Referencia espacial del precio.	598
El coste de la unidad de obra como coste predeterminado.	599
El coste de la unidad de obra como coste predeterminado o estándar.	599
El coste de la unidad de obra como coste semicompleto.	599
El control de costes de la unidad de obra.	600
Coste real y coste estándar	600
Desviaciones en costes directos.	602
Clases de desviaciones: técnicas y económicas	602
TALLER DE TRABAJO	604
Plan para las empresas inmobiliarias.	604
Capítulo 13. Contabilidad inmobiliaria de arrendamientos con la NIIF 16.	609
Arrendamientos.	609
1. Entrada en vigor de la "NIIF 16 Arrendamientos". 1 de enero de 2019.	609
2. ¿Qué es la "NIIF 16 Arrendamientos"?	609
La Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16 es una normativa instaurada a nivel internacional con un claro objetivo: reordenar la ubicación de los contratos de arrendamiento de una empresa dentro de sus cuentas y balances anuales, estableciendo, para ello, un nuevo modelo de contabilidad.	609
a. La NIIF 16 elimina el modelo de contabilidad dual	609
b. Modelo único.	609
3. Características principales.	610
a. Para los arrendatarios, por tanto, el contrato de arrendamiento se convierte en un pasivo y un activo equivalente (el derecho de uso del bien objeto del contrato).	610
b. Las empresas españolas afectadas tendrán que cambiar la forma en que organizan tanto sus resultados anuales como sus propios balances, ya que algunos tipos de arrendamientos cambiarán de lugar	610
c. También incluye cambios durante la vigencia del contrato de arrendamiento. reconocimiento de gastos en la mayoría de los contratos, incluso aunque abonen rentas anuales constantes.	610
d. Para los arrendatarios, el contrato de arrendamiento se convierte en un pasivo y un activo equivalente, el derecho de uso del bien objeto del contrato.	611
e. Los impactos van más allá del balance. También se producirán cambios durante la vigencia del contrato de arrendamiento.	611
f. Todas las empresas necesitarán evaluar la magnitud de los impactos de la norma para que puedan entender las implicaciones en su actividad de negocio.	611
4. Un cambio importante en cuanto a la contabilización de los arrendamientos operativos.	611
Razones por las que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió la "NIIF 16 Arrendamientos".	612



5. Mientras llega el ajuste del Plan General de Contabilidad (PGC), sólo afecta a las cotizadas. 613

La norma exige a los arrendatarios registrar en el balance un activo por el derecho de uso del activo y un pasivo por la obligación de pago con el arrendador, por lo que los estados financieros se verán modificados, por un incremento de la deuda, y el registro de amortizaciones y gastos financieros en lugar de alquileres. 613

Es importante destacar que esta normativa no va a ser aplicada en el PGC español, pero será necesario que las entidades que tengan que reportar a sus grupos bajo NIIF, apliquen y conozcan esta norma para poder preparar la información correspondiente. 613

El Plan General de Contabilidad (PGC) todavía no ha sido adaptado a la nueva norma internacional, de modo que, por ahora, dicha interpretación va a afectar exclusivamente a empresas cotizadas que apliquen normas consolidadas (empresas obligadas a aplicar las normas NIIF). 613

➤ Pendientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en torno a la adaptación del PCG. 613

6. Se elimina la diferenciación entre el arrendamiento operativo y el financiero 613

a. ¿Cuándo entiende la NIIF 16 que un contrato contiene un arrendamiento? 614

b. Las claves que determinan un arrendamiento. 614

c. Pagos futuros comprometidos por el contrato de arrendamiento y que deben aparecer en el balance. 614

d. Repercusión en el balance: incremento de endeudamiento: imagen de endeudamiento. 615

7. El derecho de uso será objeto de amortización sistemática durante el plazo del arrendamiento. 615

8. Hay cambios muy significativos en la contabilidad del arrendatario. 616

a. Los arrendamientos operativos entrarán en balance. 616

b. La fecha de inicio de un arrendamiento 616

c. Los derechos de uso (arrendamientos) se deben presentar separadamente del resto de activos en el balance o como nota de la memoria. EXEPCIÓN: INVERSIONES INMOBILIARIAS. 616

d. Impacto en balance para los arrendatarios 616

9. Sin cambios sustanciales para el arrendador. 617

10. Preparación ante las NIIF 16 618

- Reducir las vigencias de los arrendamientos puede parecer la solución ideal para reducir el impacto financiero de las nuevas normas. No obstante, las ventajas financieras a corto plazo deben compararse con otros impactos relacionados. 618

- Las cláusulas de renovación o prórroga deberían ser un aspecto esencial a analizarse, ya que su impacto financiero en el balance de situación será significativo con la aplicación de las nuevas normas contables. 618

- Los gastos de explotación de los contratos de arrendamiento también deberían ser cuidadosamente revisados, ya que estos gastos quedan excluidos del balance con la nueva norma. 618

- Los arrendamientos triple-net, en los que el arrendatario paga una cuota de alquiler fija, además de los impuestos sobre bienes inmuebles, los seguros, gastos de mantenimiento y reparaciones, eliminan esta carga administrativa. 618

- Revisar los clausulados contractuales para determinar si un contrato cumple o no con la definición de un arrendamiento es más importante que nunca. 618

- Reconsiderar qué entidades son las que suscriben un arrendamiento es otra estrategia para minimizar el impacto financiero de las normas de contabilidad aplicables a los arrendamientos. 618

11. Alternativas tras las NIIF 16 618

- Los arrendamientos variables en función del volumen de negocio, que vinculan las cuotas del alquiler a los ingresos por ventas del emplazamiento de un arrendatario, ofrecen la ventaja de la posible exclusión del balance de situación. 618

- Evitar nuevos arrendamientos mediante opciones de coworking creativas puede ser una solución para algunas empresas. 618

TALLER DE TRABAJO 619

Las decisiones inmobiliarias ante la entrada en vigor de la NIIF 16	619
1. La necesidad de simplificar al auditor la calificación del contrato como arrendamiento.	619
2. Sistemas de gestión integrados de control de los arrendamientos inmobiliarios.	619
a. Cálculos de seguimiento de los arrendamientos (cambios en los plazos de arrendamiento, en la duración estimada de los contratos, modificaciones de arrendamientos).	620
b. Desgloses en las Cuentas Anuales.	620
c. Coordinación con filiales.	620
3. Las cláusulas de renovación o prórroga en los arrendamientos inmobiliarios.	620
4. Los gastos de explotación de los contratos de arrendamiento inmobiliario.	620
5. Los arrendamientos inmobiliarios de cuota fija e impuestos inmobiliarios por cuenta del arrendatario.	621
6. Estrategia financiera para seleccionar las empresas que arriendan.	621
7. Los arrendamientos con renta variable en función de ventas (ej.: centros comerciales).	621
TALLER DE TRABAJO	623
Criterio de las auditorías sobre la interpretación del NIIF 16 Arrendamientos	623
TALLER DE TRABAJO	671
Caso práctico contable de la NIIF 16. Arrendamientos.	671
Repercusiones en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y aumento del EBITDA al sustituir los gastos por arrendamientos, que no se contabilizan, por la amortización del activo y los intereses.	671
TALLER DE TRABAJO	682
Caso práctico contable de alquiler de oficinas con aplicación de la NIIF 16. Arrendamientos.	682
Capítulo 14. La contabilización del leasing.	684
TALLER DE TRABAJO.	694
Casos prácticos del leasing en el Plan General Contable.	694
TALLER DE TRABAJO.	704
Contabilidad en caso de arrendamiento financiero ("leasing") y lease back.	704
TALLER DE TRABAJO	710
NIIF 16. Arrendamientos. Sale & Lease back inmobiliario.	710
1. Las empresas que han vendido su sedes per permanecen en las mismas como arrendatarios (sale & lease back inmobiliario) verán incrementado su pasivo.	710
2. La clave de la modificación de la NIIF 16 en el lease back inmobiliario.	710
3. Arrendatario vendedor	711
4. Arrendador comprador	711
5. Transacciones de venta con arrendamiento posterior ("Sale and leaseback")	711
CHECK-LIST	732
¿Qué es la normativa NIIF 16?	732
Entrada en vigor 1 de enero de 2019.	732
Se introduce un modelo único de contabilización de todos los arrendamientos.	732
¿Qué estrategias resultan más favorables, renegociar el contrato de arrendamiento	

a menos años? _____	733
¿Conviene la separación por componentes de contratos que contienen arrendamientos junto con otro tipo de acuerdos? _____	733
¿Conviene aplicar la excepción de arrendamientos de corto plazo? _____	733
¿Conviene aplicar la excepción de arrendamientos de bajo importe? _____	733
¿Es el pasivo por arrendamiento mayor que el valor del inmueble subyacente? _____	733
¿Cómo se estructuraría el arrendamiento y cómo influyen sus compromisos a las cifras a incluir en balance? _____	733
¿Qué importancia tiene el control sobre el activo? _____	733
¿Siguen teniendo interés las operaciones de "Sale & Leaseback"? _____	733
¿Se pueden renegociar las rentas, hay necesidad de ajustar los periodos de alquiler, revisiones contractuales, etc.? _____	733
¿Tiene impacto en el impuesto de sociedades? _____	733
¿Cómo afecta a la deducibilidad por intereses? _____	733
¿Cómo optimizar el espacio arrendado? _____	733
PARTE TERCERA _____	734
Contabilidad de las inmobiliarias _____	734
Capítulo 15. Especialidades contables de las inmobiliarias. _____	734
La normativa contable básica de las inmobiliarias se recoge en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1994, modificada parcialmente por la Orden ministerial de 11 de mayo de 2001, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General contable a las empresas inmobiliarias. Esta normativa está vigente en tanto NO CONTRADIGA el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. _____	734
TALLER DE TRABAJO _____	742
Las normas de adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias. Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1994. _____	742
TALLER DE TRABAJO _____	745
Casos prácticos de especialidades contables de las inmobiliarias. _____	745
1. Los préstamos y la financiación de las inmobiliarias. _____	745
2. El inmovilizado de una inmobiliaria. _____	748
3. Capitalización de los Gastos Financieros _____	754
4 Depreciación de las inmobiliarias. _____	756
5. Las existencias de una inmobiliaria. _____	758
6. Compras y gastos en la inmobiliaria. _____	763
7. Proveedores de la inmobiliaria. _____	766
8. Ventas e ingresos de una inmobiliaria. _____	772
9. Operaciones con clientes de una inmobiliaria. _____	775
TALLER DE TRABAJO _____	779
Caso práctico contable y fiscal de aportación de solar a cambio de edificación (permuta inmobiliaria) desde la perspectiva de una empresa constructora que recibe el terreno. _____	779



1. Aportación de solar a cambio de edificación (permutas inmobiliarias). Entrega de un terreno por viviendas	779
• Permuta de inmovilizado entrega de construcciones (inmovilizado material) a cambio de terrenos (inmovilizado material).	779
2. Tipos de permuta atendiendo al Plan General Contable	779
Permuta comercial.	779
Permuta no comercial	780
Contabilidad de la permuta no comercial	780
Contabilidad de la permuta de carácter comercial	780
3. Contabilidad de la permuta de viviendas por terreno.	781
a. En el momento en que se recibe el terreno	782
b. Al cierre del ejercicio	782
c. En el momento de la entrega de los pisos	783
4. Caso práctico permuta inmobiliaria. Empresa constructora que recibe el terreno.	783
a. Tipo incremental de financiación para la empresa	784
b. Tratamiento del IVA	784
c. Tratamiento contable	784
En el momento de la recepción del terreno	784
Al cierre del ejercicio	785
En el momento de la entrega de las viviendas	787
TALLER DE TRABAJO	788
Resolución 14 de abril de 2015 costes de producción en inmobiliarias.	788
Particularidades en empresas inmobiliarias.	788
Forman parte del precio de adquisición:	788
Los gastos de acondicionamiento (cierres, drenaje, saneamiento), los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, junto con las tasas inherentes a la construcción y los honorarios de facultativos de proyecto y dirección de obras.	788
Particularidades de los costes de indemnización a arrendatarios por rescisión de contrato.	788
TALLER DE TRABAJO	821
Criterio aplicable para contabilizar el deterioro de las existencias y de las inversiones inmobiliarias por parte de una empresa inmobiliaria.	822
Norma de registro y valoración (NRV) 10ª. Existencias y de la NRV 4ª. Inversiones inmobiliarias del PGC	822
TALLER DE TRABAJO.	827
TALLER DE TRABAJO.	827
ICAC. Consultas Contabilidad de Inmobiliarias.	827
Inmovilizado material. NRV 2ª. Inversiones inmobiliarias. NRV 4ª. Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras. NRV 13ª. Bienes adquiridos por el cobro de créditos.	827
Inmovilizado material. NRV 2ª. Inversiones inmobiliarias. NRV 4ª. Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a Empresas Inmobiliarias.	828
TALLER DE TRABAJO	831
Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles	831
Resolución de 1 de marzo de 2013 de la Presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.	831
1. Las inversiones inmobiliarias en construcción o desarrollo, se deben clasificar	

como inversión inmobiliaria en curso. _____	831
2. Tratamiento contable de las inversiones de doble uso y aquellas en las que existen servicios auxiliares (ej.: edificio de oficinas, en el cual los servicios de seguridad y mantenimiento son suministrados por el propietario). _____	831
3. Principios aplicables a las reclasificaciones cuando se modifique el uso otorgado a inmuebles del inmovilizado material o inversión inmobiliaria. _____	832
Las parcelas adquiridas por empresas inmobiliarias sin un uso futuro determinado, se deben clasificar como inversión inmobiliaria y reclasificarse, en su caso, a existencias cuando comience el desarrollo para su venta. _____	833
Las reclasificaciones entre inmovilizado material e inversiones inmobiliarias se realizan directamente, sin impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias. _____	833
TALLER DE TRABAJO _____	864
Diferencias contables entre inmobiliarias patrimonialistas (contabilizan sus activos inmobiliarios en partidas dentro del inmovilizado) y promotoras inmobiliarias contabilizan el suelo y las viviendas como existencias dentro del activo circulante.	864
TALLER DE TRABAJO. _____	865
Contabilidad aplicada a la financiación de empresas inmobiliarias. _____	865
1. El balance la herramienta fundamental de la estructura financiera y económica de una promotora inmobiliaria. _____	865
El activo _____	866
El pasivo _____	866
2. Fondo de maniobra para hacer frente a los pagos a corto plazo. _____	868
3. Cash Flow (flujo de ingresos y gastos que se han generado durante el ejercicio). _____	868
4. Solvencia financiera entre los activos y los pasivos de su ciclo de explotación inmobiliaria. _____	869
Liquidez _____	869
Ratio de tesorería _____	869
Solvencia _____	870
Garantía _____	870
Endeudamiento _____	870
Capítulo 16. Contabilidad del arrendamiento en la inmobiliaria. _____	872
1. El Arrendamiento en el PGC. _____	872
2. Procedencia de los inmuebles destinados al arrendamiento. _____	874
3. Amortización de los inmuebles para arrendamiento. _____	874
4. Contabilización del arrendamiento. _____	875
5. Tratamiento contable de la morosidad en el arrendamiento. _____	876
Capítulo 17. La contabilidad de las UTEs inmobiliarias _____	880
1. Concepto de UTE. _____	880
2. Características de las UTEs. _____	880
3. Aspectos contables de las UTEs _____	881
4. Régimen fiscal de las UTEs. _____	884
PARTE CUARTA. _____	886
Contabilidad de las constructoras. _____	886
Capítulo 18. Contabilidad de las constructoras. _____	886
La normativa contable de las constructoras se recoge en la Orden Ministerial de 27	

de enero de 1993, por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas constructoras (PGCEC) estando vigentes en todo lo que NO CONTRADIGAN el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (disp. transt. 5ª). _____ 886

TALLER DE TRABAJO _____ 916

Contabilidad para constructoras. _____ 916

1. Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC) y Orden de 27 de enero de 1993 por la que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas constructoras, elaborada por el grupo de trabajo creado al efecto mediante la Resolución del ICAC de 12 de julio de 1990. _____ 916

2. Cuentas y subgrupos _____ 917

3. Características de las cuentas anuales de las constructoras. _____ 920

4. Las normas de valoración de la adaptación sectorial. _____ 923

5. Métodos de reconocimiento de ingresos. _____ 925

a. Método del contrato cumplido _____ 927

b. Método del porcentaje de realización _____ 927

TALLER DE TRABAJO _____ 930

Contabilización de las Empresas Constructoras _____ 930

1. Orden de 27 de enero de 1993 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas constructora. _____ 930

2. Ingresos por ventas de bienes y de la prestación de servicios de la construcción. 931

3. Imputación de ingresos por obra ejecutada. _____ 931

4. Obras realizadas por encargo o contrato. _____ 932

a. Método del porcentaje de obra realizada o de realización. _____ 932

b. Método del contrato terminado o cumplido. _____ 933

5. Contabilización de obras realizadas por encargo y contrato. _____ 933

a. Método del porcentaje de realización. Los ingresos se determinan mediante la valoración de las unidades de obra ejecutada. _____ 934

b. Gastos iniciales de anteproyecto o proyecto. _____ 936

c. Correcciones valorativas. El valor neto razonable. _____ 937

d. Provisiones para otras operaciones comerciales. _____ 937

e. El valor neto razonable. _____ 937

TALLER DE TRABAJO _____ 939

Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción. _____ 939

Especialidades para constructoras. _____ 939

TALLER DE TRABAJO _____ 968

Plan general contable PGc de las empresas constructoras. Provisión para pérdidas por obras. _____ 968

TALLER DE TRABAJO _____ 974

La contabilidad analítica (también llamada contabilidad de costes, de gestión, de dirección o interna) en las constructoras. _____ 974

1. Es una contabilidad que no es obligatoria. _____ 974

2. Ventaja para una constructora: calcula los costes previstos de las unidades de obra para presentar una oferta. _____ 975

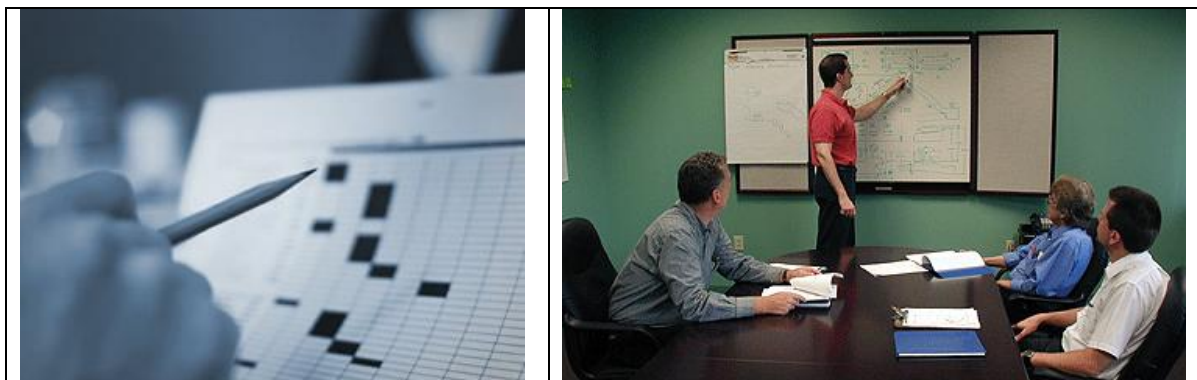
a. El cálculo del coste de las unidades de obra. _____ 975

b. Proporcionar información relevante sobre la conveniencia de comprar materiales o, por ejemplo, comprar un prefabricado.	975
c. Posibilita la planificación, el control y evaluación de las actividades de la constructora.	976
3. Ventajas de la contabilidad analítica en las empresas constructoras.	977
a. Proyecto técnico	977
Coste unidad de obra	977
b. Estudio para ofertas	977
Coste unidad de obra	978
Toma de decisiones	978
Planificación	978
c. Acuerdo o adjudicación de la obra:	978
Coste unidad de obra	978
d. Preparación de la obra	978
Coste unidad de obra	978
Toma de decisiones	978
Planificación	978
e. Ejecución de la obra	978
Coste unidad de obra	978
Toma de decisiones	978
Planificación y control	978
f. Finalización de la obra	978
Coste unidad de obra	978
Control	978
4. Objetivos para la constructora.	978
a. El cálculo del coste de las unidades de obra.	978
b. Información relevante para la toma de decisiones.	978
c. Información para la planificación, el control y evaluación de las obras.	978
TALLER DE TRABAJO	980
Adaptación del PGC a las empresas constructoras. Vigencia del método del "contrato cumplido". Contabilización de los contratos "llave en mano".	980
TALLER DE TRABAJO	985
NIIF 15 para la Construcción y Sector Inmobiliario	985
Estándar contable para el reconocimiento de ingresos por Contratos con Clientes. Esta Norma	985
Sustituye a la NIC 11 Contratos de construcción, a la NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias, a la CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles, a la CINIIF 13 Programa de fidelización de clientes, a la CNIIF 18 Transferencias de activos procedentes de clientes y a la SIC-31 Ingresos – Permutas de servicios de publicidad.	985
TALLER DE TRABAJO	989
NIC 11.- Contratos de construcción.	989
TALLER DE TRABAJO	1017
Casos prácticos de contabilidad de constructoras.	1017
La Clasificación Nacional de Actividades Económicas	1017
Principios Contables	1018
Cuadro de Cuentas y Relaciones Contables	1018
Grupo 4: acreedores y deudores por operaciones de tráfico	1030
Subcontratistas	1030
Normas de Valoración.	1031
Obra Ejecutada Pendiente de Certificar	1033
Normas de Valoración.	1034

Grupo 6: compras y gastos	1035
Otros gastos de gestión	1036
Dotación a las Provisiones	1036
Norma de Valoración.	1037
Método del contrato cumplido	1039
Contabilización del IVA repercutido	1044
Método del porcentaje de realización	1044
TALLER DE TRABAJO	1054
Ejemplos de aplicación de costes en las constructoras.	1054
1. Coste directo e indirecto	1054
2. Centros de costes y sistemas de costes.	1054
3. Coste de producción y final.	1055
4. Coste unitario y total.	1055
5. Coste variable y fijo.	1056
6. Costes semivariantes (parte fija y parte variable).	1057
7. Coste esperado	1057
8. Costes de la unidad de obra	1058
a. Costes directos de la unidad de obra.	1058
b. Costes indirectos de la unidad de obra.	1058
1. Costes generales de la obra (CGO)	1058
2. Otros gastos de la obra (OGO)	1059
9. La cuenta de pérdidas y ganancias y el registro de los costes, gastos e ingresos de la constructora.	1061
10. Coste estándar de la unidad de obra	1063
a. Cálculo del coste estándar de una unidad de obra.	1063
b. Objetivos del coste estándar de la unidad de obra en las constructoras.	1064
1. Cálculo del coste de las unidades de producto.	1064
2. Información relevante para la toma de decisiones.	1065
3. Información para la planificación, el control y evaluación de las actividades de la constructora.	1065
c. Procedimiento de determinación del coste de la unidad de obra.	1066
1. Definir correctamente la unidad de obra.	1066
2. Calcular el coste directo estándar de la unidad de obra definida (cdi).	1067
3. Añadir a este coste directo (cdi) el reparto de sus costes y gastos indirectos correspondientes.	1068
11. Centros de costes	1070
12. Sistemas de costes	1070
13. Criterios de reparto de costes y gastos indirectos	1071
Capítulo 19. La contabilidad de las Utes de las constructoras.	1073
1. Concepto de unión temporal de empresa.	1073
2. Las UTES. Importancia en el sector de la construcción	1073
3. Aspectos contables de las UTES en la construcción.	1075
a. Cuentas de las UTES y en sus empresas partícipes.	1075
b. Normas de valoración.	1076
c. Cuentas anuales.	1076

Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.	1076
Memoria.	1077
4. Régimen fiscal de las UTEs.	1077
TALLER DE TRABAJO	1079
Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre de 2010, se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.	1079
TALLER DE TRABAJO	1086
Contabilidad de inversiones en negocios conjuntos, uniones de empresas y joint ventures. (NIC 31)	1086
1. Concepto de negocios conjuntos / joint ventures	1086
2. Clases de Negocios Conjuntos / joint venture.	1088
3. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta	1088
Cuenta de pérdidas y ganancias > parte de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto, y que de acuerdo con lo dispuesto en este Plan General de Contabilidad deban ser imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias.	1089
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con la promulgación de la Adaptación del Plan General de Contabilidad para las empresas constructoras, en su norma de valoración nº 21, con relación a un caso particular de explotaciones controladas conjuntamente, como es el de las uniones temporales de empresas (UTEs).	1090
4. Ejemplos. Casos prácticos.	1091
PARTE QUINTA	1116
Contabilidad en la venta de empresas o negocios.	1116
Capítulo 20. Análisis contable del proceso de venta de empresas o negocios.	1117
1. Aspectos contables de las operaciones de adquisición de negocios.	1117
2. Concepto de "Combinación de negocios"	1118
3. Registro contable de las combinaciones de negocios.	1119
4. Método de adquisición	1121
5. Coste de la combinación de negocios.	1123
6. Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.	1124
7. Valoración.	1124
6. Determinación del importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa.	1125
9. Activos no corrientes mantenidos para la venta y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta.	1132
10. Cuentas de registro contable.	1133
11. Valoración.	1134
ANEXO 1	1136
Guía práctica de contabilidad en pequeñas y medianas empresas.	1136

¿QUÉ APRENDERÁ?

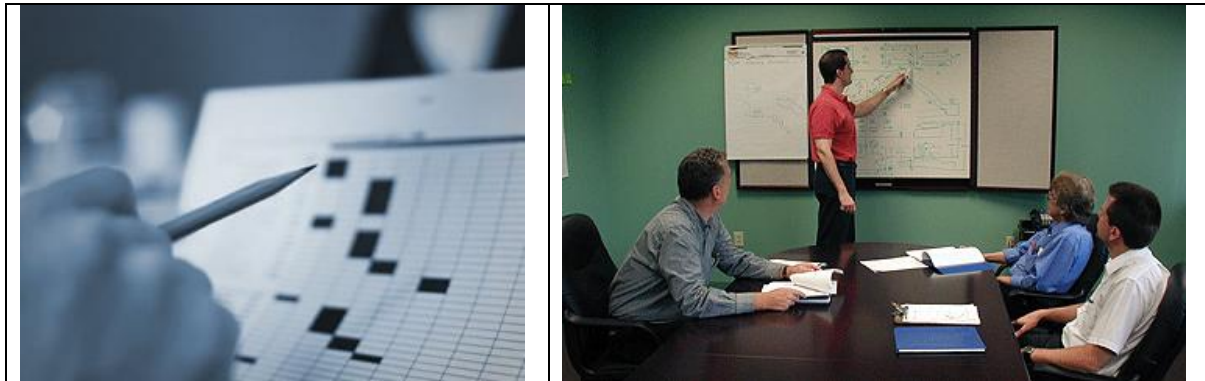


- **Cuáles son las principales adaptaciones sectoriales del Plan General Contable a las empresas constructoras e inmobiliarias.**
- **Cuáles son los criterios de contabilización específicos de este tipo de empresas, así como las normas de valoración y el devengo de gastos e ingresos.**
- **Cuáles son los distintos métodos de valoración de los ingresos.**
- **Cómo funciona una Obra Ejecutada Pendiente de Certificar (obra en curso) y una Obra Certificada por Anticipado.**
- **Análisis del Balance (rentabilidad y solvencia).**
- **La contabilidad de costes en las empresas constructoras.**
- **Contabilidad en caso de arrendamiento financiero ("leasing") y lease back inmobiliario.**
- **Casos prácticos de especialidades contables de las inmobiliarias.**
- **Criterio aplicable para contabilizar el deterioro de las existencias y de las inversiones inmobiliarias por parte de una empresa inmobiliaria.**
- **Norma de registro y valoración (NRV) 10ª. Existencias y de la NRV 4ª. Inversiones inmobiliarias del PGC.**
- **ICAC. Consultas Contabilidad de Inmobiliarias.**
- **La contabilidad de las UTEs inmobiliarias.**
- **Contabilidad de las constructoras.**



-
- **La contabilidad de las UTEs de las constructoras.**

Introducción



Las inmobiliarias y constructoras están sujetas a una normativa contable con importantes diferencias respecto del PGC en vigor.

Conocer esta normativa y los criterios de contabilización específicos (*normas de valoración, devengo de gastos e ingresos, entre otros*) es imprescindible para responsabilizarse de la gestión contable de inmobiliarias y constructoras.

Además se trata de forma separada la figura de la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.), muy habitual dentro del sector de la construcción y cuya casuística concreta requiere un estudio independiente.

PARTE PRIMERA.

Contabilidad básica: Contabilidad para “no contables”.

Capítulo 1. La contabilidad es una radiografía de la empresa.



1. ¿Qué es la contabilidad?